financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de Casi mismo gestionar la liquidación y extinción anticipada de los tideicomisos "Posarrollo Rural de la: Siema de los Cuchurnatanes", "Proyectos Produción Desarrolgada", y la extinción del Fideicomiso "Proyecto de Desarrollo Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula", por el su nicro.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere et artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 1. Autorizar a las Ministros de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y de Finanzas Públicas, para que respectivamente y en representación del Edeicomitente, negocier con los fiduciarios de las fideicomisos "Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción", "Administración de Carteras", "Crédito de Desarrollo Agrapecuario", "Proyectos Productivos de la Población Desarralgada", "Crédito Rural" y "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes", la reducción paricial de los patrimonios del la Rural de la Carteria y su reducción paricial de los patrimonios. lideicómetidos y/o de la suma de Capital y Superavit registrado, cuando com en consecuencia, la devolución anticipada al Estado de Guaternala, de los

- e) En el caso del "Fidelcomiso Fondo Estraordinario Específico de Reconstrucción", constituido mediante Escritura Pública número Doscientos sesenta y cuatro (264) autorizada en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno, el 3 de mayo de 1976, y sus modificaciones, el monto total de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL QUETZALES (Q.1,900,000,00).
- En el caso del "Fideicomiso Administración de Carteras", constituido mediante Escritura Pública número Ciento Ochenta y Cuatro (184) autorizada en esto ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno el Fide Junio de 1995, y sus modificaciones, el mánto total de UN MILLON SETECIENTOS MIL QUETZALES (Q.1,700,000,00).
- e) En et caso del "Fidelcomiso Crédito de Desarrollo Agropecuario", constituido mediante Escritura Pública número Trescientos Cincuenta y Una (351) autorizada en esta ciudad por la Escribano de Cámara y de Gobierno el 1 de diciembre de 1998, y sus modificaciones, el monto de OCHO MILLÔNES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.8.250.000.00).
- d) En el caso del Fideicomiso "Proyectos Productivos de la Población Desarraigada", constituido mediante Escritura Pública número Ochocientos achenta y dos (882) autorizada en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno con fecha 11 de diciembre de 2001, y sus modificaciones, el monto de CUATRO MILLONES VENTICUATRO MIL QUETZALES (Q.4,024,000.00).
- e) En el caso del Fideicomiso "Crédito Rural", constituido mediante Escritura Pública número cudirocientos setenta y cinco (475), outorizada en esta ciudad por el Escribano de Cómara y de Gobierno con techa 4 de septiembre de 1996, y sus modificaciones, el monto de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.7.500.000.00) provenientes de la suma de Capital y Superavit registrado.
- En el caso del Fidelcomiso "Proyecto de Desarrollo Rural de la Siema de los Cuchiumatanes", constituido mediante Escritura Pública número cuatroclentos ventiséis (426), autorizada par el Escribanio de Cámara y de Gobierno el 18 de noviembre de 1993, y sus modificaciones, el monto de UN MILLÓN SETENTA MIL QUETZALES (Q.1.070.000.00) provenientes de la suma de Capital y Superavit

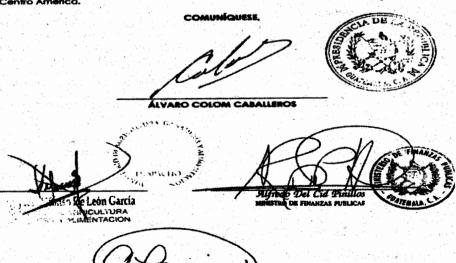
Las devaluciones deberán realizarse a través del acreditamiento de la cuenta 110001-5 "Gobierno de la República-Fondo Común", como saldo de caja.

"Gobierno de la República-Fondo Común", como saldo de caja."

ARTÍCULO 2. Se taculta al Procurador General de la Nación para que otorgue Mandato Especial con Representación a tavor de los Ministros de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y de Finanzas Públicas, para el cumplimiento, del presente Acuerdo. Asimismo, se faculta a los Ministros relacionados en el presente artículo, para que en ejerciclo del Mandato que para el efecto les otorgue el Procurador General de la Nación, comparezcan en representación del Estado de Guatermala, ante la Escribano de Cómara y de Gobierno, a suscribir con los Representantes Legales de las fiduciarios de los fideicomisos "Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción", "Administración de Carteras", "Crédito de Desarrollo Agrapecuario", "Proyectos Productivos de la Población Desarroligada", "Crédito Rural" y "Proyecto de Desarrollo Rural de la Siema de los Cuchumatanes", los instruye al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que gestione la extinción y liquidación anticipada de los fideicomisos "Proyecto de Desarrollo Rural de la Siema de los Cuchumatanes" y "Proyectos Productivos de la Población Desarralgada"; asimismo, para que proceda con la liquidación y extinción del Fideicomiso "Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula", por estar vencido su plazo.

Attifculo 4. Se taculta al Procurador General de la Nación para que etorgue Mandato Especial con Representación a tavor del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para el cumplimiento del presente Acuerdo. Asimismo, se faculta al Ministro relacionado en el presente artículo, para que en ejercicio del Mandato que para el efecto te atorgue el Procurador General de la Nación, comparezca en representación del Estado de Guaternala, ante la Escribano de Cámara y de Gobierno, a suscribir con los Representantes Legales de los flauciarios de los ficielcomisos "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes" y "Proyectos Productivos de la Población Desarrolgada", y Fideicomiso "Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapar y Chiquimula", los instrumentos públicos que los extingan en la forma autorizada.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir el dia de su publicación en el Diario de Centro América.



DE LA PRISIDENCIA DE LA REPUBLICA

(213434-2)-30-diciembre



MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.

ACUERDO GUBERNATIVO 513-2011

Guatemala, 27 de diciembre del 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CONSIDERANDO

Que según la Constitución Política de la República de Guatemala, el Sistema Peritenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir normas mínimas para la custodia y tratamiento de los mísmos, para lo cual deberá crear y fomentar las condiciones para cumplir con dichos fines.

CONSIDERANDO

ante Decreto Número 33-2008 del Congreso de la República de Guate promulgó la Ley del Régimen Penitenciario en la cual se normaron como fines del Sistema Penitenciario mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad y proporcionaries las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad:

CONSIDERANDO

Que para la adecuada aplicación de la Ley del Régimen Penitenciario deben desarrollarse sus normas en forma reglamentaria, por lo que es necesario dictar las respectivas disposiciones normativas

POR TANTO

En el ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guaternala, y con fundamento en lo que establece el Artículo 99 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guaternala;

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

TITUE O CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES ESPECIAL ES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los fines y principlos establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario, relacionados con derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, la organización, estructura, finalidad y función del sistema penitenciario, desarrollando los mecanismos contemplados en la ley tendientes a la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad que les permita el desarrollo personal para luego reintegrarse a la sociedad.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente reglamento se entenderá:

a) La Ley: Ley del Régimen Penitenciario Decreto Número 33-2006 del Congreso de la

República de Guatemala; La Constitución: Constitución Política de la República de Guatemala; La Dirección General: Dirección General del Sistema Penitenciario;

Reclusa o Recluso: persona privada de su libertad por orden de juez competente, recluida en un centro de detención; Director General: Director General del Sistema Penitenciario;

- Director General: Director General del Sistema Penttenciario;
 Director del Centro: Director de centro de detención preventiva, centro de
 cumplimiento de condena o centro de máxima seguridad, según corresponda;
 Plan de atención: Plan técnico, plan de atención técnica, plan técnico individualizado
 plan de atención individualizado, que es realizado por los equipos multidisciplinarios;
 La Escuela: La Escuela de Estudios Penitenciarios;
 La Carrera: La Carrera Penitenciaria;
 Subdirección de Rehabilitación: Subdirección de Rehabilitación Social;
 Sistema Progresivo: Se refiere al Régimen Progresivo;
 La Comisión: La Cornisión Nacional del Sistema Penitenciario.

Artículo 3. Privación de libertad y legalidad. La política y actividad penitenciaria, se desarrolla con sujeción a las garantias y dentro de los límites constitucionales, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la ley y su reglamentación. El ingreso del detenido a un centro de detenición, se hará con orden de juez competente. Quien quebrante las garantías y limites señalados, será responsable conforme a la legislación vigente y no se podrá restringir derecho fundamental alguno o sancionar disciplinariamente, sin regulación previa en la ley.

Artículo 4. Discriminación. Bajo ningún motivo o circunstancia se realizarán actos discriminatorios, vejámenes u otros que impliquen cualquier forma de privilegios o distinción hacia las personas privadas de libertad. Se exceptúan las medidas que conforme a la ley lieguen a aplicarse, encaminadas a la protección de los derechos y a la condición especial de la mujer embarazada, madres lactantes, enfermos, quienes tengan algún impedimento físico, por razón de edad, antecedentes o delitos dolosos o culposos y por motivos de seguridad para sus personas o para terceros.

Artículo 6. Derechos establecidos. La persona privada de su libertad, conservará los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios, tratados internacionales y demás leyes y reglamentos. Se exceptúan los que la propia Constitución les restrinja en razón de su situación jurídica, los que fueren compatibles con el objeto de su detención y aquellos que hayan sido afectados por

Artículo 6. Control administrativo. El control de las condiciones generales de los centros de detención preventiva y de condena, está bajo la responsabilidad de la Dirección General con la debida supervisión del juez que corresponda.

En casos de emergencia, la Dirección General podrá disponer aquellos traslados de reclusos o reclusas; informando inmediatamente al juez que corresponda. Para ejecutar los traslados regulados en este artículo y en la ley, se tomará en cuenta la altuación de su detención, la que puede ser preventiva o de cumplimiento de condena.

Artículo 7. Defensa, comunicación y petición. Las personas reclusas tienen el derecho de defenderse y comunicarse en su propio idioma. Las autoridades del centro de detención están obligadas a informar a la persona reclusa al momento de su ingreso, en forma clara, precisa y sencilla, sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento.

Las personas anatfabetas o discapacitadas recibirán la información en forma comprensible de acuerdo a aus limitaciones. En casos necesarios se facilitará los servicios de un intérprete o traductor, requiriendo el apoyo de instituciones públicas o privadas. La Dirección General, podrá suscribir los documentos que sean necesarios para este propósito.

Artículo 8. Respeto a la Integridad. La Dirección General en coordinación con los directores de los centros de detención, verificará que las personas privadas de libertad en forma preventiva o en cumplimiento de condena, no estén sujetos a tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni someterios a experimentos científicos.

Artículo 9. Coordinación. Para el cumplimiento de sus fines, los órganos del sistema penitenciario, coordinarán la cooperación y participación de entidades legalmente reconocidas que realización actividades sociales, deportivas, religiosas y educativas que propicion el trabajo penitenciario a manera de lograr la rehabilitación, la reeducación y la readaptación de la persona reclusa a la sociedad.

Artículo 10. Derechos. La Dirección General garantizará las condiciones mínimas para que las personas reclusas puedan gozar de los derechos que la ley les concede, proporcionando espacios físicos adecuados para la prisión preventiva y de cumplimiento

Artículo 11. Cooperación. El sistema penitenciario a través de sus órganos y dentro de las esferas de su competencia, podrá gestionar ayuda a nivel nacional e internacional a efecto de cumplir con los fines que le impone la legislación vigente.

TÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS RECLUSAS

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LAS PERSONAS RECLUSAS

Artículo 12. Asistencia médica integral. Los centros de detención a cargo de la Dirección General, tendrán el personal, lugar y equipo básico adecuado, para proporcionar asistencia de salud médica integral a las personas privadas de libertad incluyendo a aquellas en período de pre o post parto, sin perjuicio del beneficio a la lactancia para el menor.

Cuando esto no sea posible, el servicio médico del sistema penitenciario en coordinación con el director del centro de detención, realizará los trámites necesarios para garantizar este derecho, ya sea internamente o en centros hospitalarios

Los reclusos podrán ser atendidos, a su costa, por un médico particular y en su caso en instituciones hospitalarias privadas.

Las personas reclusas que sufran de alguna enfermedad infecto-contaglosa se ubicarán en un área especial a efecto de contribuir con su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centro de detención, debiendo para el efecto el médico de dicho centro certificar la enfermedad de que se trate.

Artículo 13. Reserva del expediente médico. El personal que preste sus servicios en el sistema penitenciario, que por razón de su cargo conozcan el diagnóstico o tratamiento de enfermedades estigmatizantes de reclusor, tienen prohibido revelarlo o publicarlo en cualquier forma, siempre y cuando no se afectan los derechos de los demás. Las autoridades del sistema penitenciarlo deberán deserrollar e implementar el plan solidamiento institucional plan epidemiológico institucional.

Artículo 14. Régimen y control alimenticio. La Dirección General tendra el personal profesional y técnico necesario, con conocimientos en nutrición, que será el encargado de supervisar y llevar el control para determinar la calidad, higiene y peso, así como de las condiciones nutricionales de los alimentos; debiendo para tal efecto, realizar las visitas que considere necesarias a los centros de detención y a las empresas proveedoras de los mismos, elaborando los informes correspondientes de las visitas

Artículo 15. Alimentación por cuenta de la población reclusa. Dentro de los límites compatibles con el orden del establecimiento y previa aprobación de la Dirección General, la población reclusa podrá alimentarse por su propia cuenta, para lo cual la dirección de los centros mantendrá los controles necesarios.

Artículo 16. Trabajo. La Dirección General, a través de la subdirección de rehabilitación social, gestionará ofertas y oportunidades de trabajo, en entidades que se encuentren dentro de la jurisdicción departamental del centro de detención, acorde a las condiciones de la situación jurídica de las personas privadas de libertad.

Artículo 17. Jornada de trabajo. Por las condiciones de resguardo y seguridad en las que se encuentran los reclusos, se optará por la jornada diuma. Esta jornada es aplicable para quienes desempeñen trabajo dentro del centro de detención así como para aquellos reclusos incluidos en el Régimen Progresivo que se encuentren en las fases que permitan el trabajo fuera del centro de detención. Los reglamentos de los centros de detención desarrollaran lo relativo a este derecho.

Artículo 18. Biblioteca. La Dirección General, designará un espacio que incluya un área de lectura, para la instalación de una biblioteca, la cual será para el uso de todos los reclusos, misma que deberá estar provieta con suficientes libros, instructivos recreativos o de otra Indole que le permitan al recluso la investigación, información y desarrollo de su formación académica. Deberá motivarse a los reclusos para que se sirvan del material educativo existente en la biblioteca para su superación personal. Las direcciones de los centros deben evitar el ingreso de documentos y materiales que contengan pornografía, lecturas inductivas a hechos violentos o que afecten el orden interno de los centros de detención, sea en forma digital o escrita

Artículo 19. Expresión y petición. Las personas reclusas podrán comunicarse con la autoridad judicial competente, con su abogado defensor, con sus familiares, amigos y en su caso, con el empleador de que se trate y hacer las peticiones que estimen convenientes, ante las autoridades del sistema penitenciario. La dirección del centro de detención esta obligada a recibirlas permanentemente y remitirlas de inmediato a la autoridad competente para su conocimiento y correspondiente resolución.

Cuando la persona reclusa se encuentre imposibilitada para actuar por si misma, podrá ejercer este derecho a través de un familiar o su abogado defensor. A las personas que no habien el idioma español, se les facilitará la colaboración de un intérprete.

Artículo 20. Privados de libertad de nacionalidad extranjera. En el caso de las personas privadas de libertad de nacionalidad extranjera, éstos tienen derecho a comunicarse en su idioma cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defens esistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. Se facilitará a los representantes diplomáticos o consulares para que realicen las gestiones que éstos deseen ante la Dirección General a favor de la persona que corresponda.

El director del centro de detención deberá informar a la Dirección General, en el plazo máximo de seis horas contadas a partir del ingreso de la persona al centro de detención para que se comunique a la representación diplomática que corresponda.

Artículo 21. De las visitas. Las visitas a los reclusos serán: general e intima. Los visitantes están obligados a respetar los protocolos de seguridad y demás normativas que se apliquen para garantizar la seguridad para ellos y para los reclusos, motivo por el cual deben someterse a la revisión corporal y de objetos al ingreso y egreso al centro de detención

En el caso de los menores de edad deberán ingresar acompañados de una persona adulta, previo haber acreditado ante la autoridad del centro de detención, el parentesco

Articulo 22. Visita general. Las personas reclusas tienen derecho a recibir visita de su familia y amigos. Tiene como proposito la consolidación familiar e interacción social.

Artículo 23. Visita íntima. La persona reclusa podrá recibir visita íntima de su cónyuge, conviviente o pareja, en un especio especial destinado para ello, el que deberá contar con las condiciones mínimas de higiene, seguridad, comodidad e intimidad para la pareja. Para el efecto la Dirección de cada Centro realizará la acreditación correspondiente, y emitirá las disposiciones internas necesarias. No se autorizará la visita intima de otras personas.

Artículo 24. Otras visitas. Los médicos particulares, clérigos, notarios y cónsules, podrán visitar a la persona reclusa cualquier día de la semana, previa coordinación con podran visitar a la pe la Dirección General.

Artículo 25. De las personas que visitan a los reclusos en los centros de detención. Las personas que visiten a los reclusos tienen prohibido ingresar a los centros de detención lo siguiente:

Cualquier clase de armas:

Bebidas alcohólicas, drogas o estupefaciente

Medicamentos no autorizados por el personal médico del centro; Objetos de uso personal de elevado valor económico; Dinero en cantidades superiores a trescientos quetzales; Libros o materiales con contenidos pornográficos o violentos;

Cualquier otra sustancia u objeto que ponga en riesgo la seguridad;

Teléfonos celutares, computadoras, radio-comunicadores u otro aparato de comunicación, así como piezas de repuesto, baterias, cargadores, chips y en general todo objeto que permita el uso, activación o reactivación de dichos aparatos; Otros instrumentos o bienes establecidos en los reglamentos específicos.

Artículo 26. Defensa. Las personas reclusas tienen el derecho de entrevistarse de Articulo 26. Defensa. Las personas reclusas tenen el derecho de artisvistarse de inmediato y con privacidad, con su abogado defensor, el juez de ejecución o el director del centro cuando lo requiera. En el caso del abogado defensor podrá solicitar su intervención en los procesos de cualquier naturaleza que tengan que ver con la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales, administrativos o disciplinarios. En todo caso es obligación del director del centro de detención notificar al abogado defensor cualquier procedimiento administrativo.

Artículo 27. Privacidad. La Dirección General, deberá acondicionar espacios especiales para que la persona reclusa, en el ejercicio de su derecho de defensa, se entreviste en forma privada con su abogado, juez de ejecución o con el director del centro donde se encuentre detenido, aplicando las medidas de seguridad necesarias. En caso de entrevista con el fiscal, podrá estar presente el abogado defensor.

Este derecho no podrá ser suspendido o Intervenido bajo ninguna circunstancia, excepto cuando se produjere grave alteración al orden y la seguridad del centro. El personal del sistema penitenciario que quebrante este derecho será sancionado disciplinariamente, sin perjuicio de deducirle otras responsabilidades en que pueda incurrir.

Artículo 28. Información. Las personas reclusas tienen el derecho a ser informac del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente dentro de los grados de ley. En caso de enfermedad grave, accidente o fallecimiento de la persona reclusa, el director del centro de detención, lo comunicará inmediatamente a la Dirección General, al juez competente, al abogado defensor, a la fiscalla correspondiente y a la persona designada en el expediente del fallecido, solicitándole al médico del centro de detención la realización de los trámites administrativos correspondientes. Si la muerta es por causa realización de los trámites administrativos correspondientes. Si la muerta es por causa violenta o sospechosa, el director del centro deberá dar aviso al Ministerio Público, debiendo tomar las medidas que el caso amerit

Artículo 29. Religión. El ejercicio de todas las religiones es fibre, toda persoria reclusa tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más limites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos. La Dirección General deberá brindar un espacio adecuado para los cultos religiosos.

NÚMERO 56

Artículo 30. Educación. Las personas reclusas tienen derecho a recibir educación en todos los níveles académicos y capacitación en forma gratuíta. Los certificados, diplomas y títulos de estudios o capacitación obtenidos dentro de los centros de detención, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado recluidos.

capacitación, para que la población reclusa pueda acceder a programas adecuados de educación y capacitación.

Las personas reclusas que fueren profesionales o técnicos, podrán colaborar con el desarrollo de actividades penitenciarias referentes a educación, trabajo, cuitura, higiene, alimentación, deporte, religión y recreación. Para el efecto, las autoridades del sistema nciario deben establecer los vinculos respectivos con las autoridades educativas que correspondan para la contratación como docentes o auxiliares en forma remunerada.

Artículo 31. Salidas de los centros de detención. Las personas privadas de libertad, en cumplimiento de condena tienen el derecho de obtener permisos para salir de los centros de detención, de acuerdo con las modalidades específicas del régimen de ejecución de la pena y con tas condiciones que imponga el juez competente.

Cuando una persona reclusa se encuentre sujeta a varios procesos o ejecutorias, para efectos de la autorización de salidas del centro, se deberá contar con la autorización de todos los jueces a los cuales está sujeto.

Articulo 32. Readaptación social y reeducación. La Comisión Nacional de Salud Articulo 32. Readaptación social y resolucación. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, en cumplimiento de las políticas penitenciarias, propondrá las acciones orientadas a facilitar a las personas privadas de libertad estudio a distinto nível, que permita un adecuado desarrollo de sus destrezas y habilidades para el trabajo encaminadas a su readaptación social y reeducación. Las personas reclusas de acuerdo a sus intereses y necesidades personales pueden participar en estas actividades. La subdirección de rehabilitación social, será la responsable de la ejecución de lo señalado en el párrafo precedente

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo; a través de Subdirección de Rehabilitación Social, propiciara espacios de cooperación interinstitucional con el fin de Implementar programas post-penítenciarios. cooperación

Articulo 33. Reclusos en detención preventiva. La persona detenida preventivamente permanecerá en centros diferentes de los de cumplimiento de condena y tiene el derecho a ser tratada como inocente en tanto no se demuestre lo contrario en sentencia debidamente ejecutoriada, tomando en cuenta que únicamente se haya privada de su libertad como medida que impide su fuga o la obstrucción de la averiguación de la verdad. En consecuencia no se le puede privar de sus derechos o facultades ni obligario a realizar otras actividades penítenciarias sino solo aquellas vinculadas con la finalidad de su detención. Solo los jueces competentes pueden otorgar permisos para satir de los centros de detención. otorgar permisos para salir de los centros de detención.

Artículo 34. Condenados a la pena de muerte. Las personas condenadas a la pena de muerte deben permanecer en espacios destinados para ellos en los centros de cumplimiento de condena. En todo caso, deben observarse les medidas de seguridad adecuadas, así como facilitaries las condiciones mínimas que garanticen el respeto a sus derechos humanos.

Artículo 35. Orden y seguridad. En caso de perturbación del orden o motin en los centros de detención, la dirección del centro afectado, en coordinación con la Dirección General, promoverá y ejecutará las acciones o medidas que se requieran, dentro de los marcos legales, orientadas a preservar la vida, la integridad física y bienes de las personas, en especial de las visitas y del personal, pudiendo al fuere el caso suspender algunos derechos y actividades contemplados en el presente regiamento, informando al juez competente y al procurador de los derechos humanos.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS RECLUSAS

Obligaciones. Las personas rectusas tienen el deber de cumplir y respetar las obligaciones establecidas en la ley. La dirección del centro verificará que las personas reclusas cumplan con lo siguiente:

a) Respeto a las autoridades, leyes, reglamentos y demás disposiciones internas que emanen de los centros de detención;

Respeto a los derechos de los demás reclusos, personal penitericiario y todas aquellas personas con quienes se relacionen; Mantener el orden, higiene, seguridad, disciplina y buenas costumbres dentro del

ď) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier vejamen o abuso a efecto de

deducir las responsabilidades correspondientes; y, Las actividades y horarios establecidos dentro y fuera de los centros de detención, según el reglamento específico.

Artículo 37. Prohibiciones. Las prohibiciones a las personas reclusas son las contenidas en la ley. La dirección del centro de detención, será la responsable en verificar y establecer que las personas reclusas, no incurran en:

 a) Tenencia y portación de cualquier tipo o clase de arma;
 b) Consumo, tenencia y distribución de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes u otras de ilícita procedencia

Tenencia, consumo y distribución de medicamentos que por su naturaleza, deben ser utilizados bajo prescripción médica. Se exceptúan los que bajo control y supervisión del medico del centro de detención utiliza la persona reclusa en virtud del padecimiento de enfermedad que requiera un tratamiento prolongado;

Tenencia de objetos de uso personal vallosos; Poseer dinero en cantidades superiores a trescientos quetzales;

Tenencia de teléfonos celulares, computadoras, radio-comunicadores u otro aparato de comunicación, así como, piezas de repuesto, baterías, cargadores, chips y en general todo objeto que permita el uso, activación o reactivación de dichos aparatos.

g) Realizar funciones administrativas y disciplinarias propias de los empleados y funcionarios del sistema penitenciario.

El recluso que incurra en cualquiera de las prohibiciones e incumpta con las paciones antes indicadas, será sancionado de conformidad a lo establecido en la ley de la materia.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

CAPITULO I ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PRENITENCIARIO

Artículo 38. Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario. La Dirección General para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones como órgano del sistema penitenciario, se integra de la forma siguiente:

A. Órganos Sustantivos Dirección General

 Despacho Dirección General
 Despacho Subdirección General Subdirección Operativa Subdirección de Rehabilitación Social Centros de Detención Escuela de Estudios Penitenciarios

B. Organos Administrativos Subdirección Técnico-Administrativa Subdirección Financiera Subdirección de Recursos Humanos Subdirección de Informática

Órganos de Apoyo Técnico Subdirección de Asuntos Jurídicos Subdirección de Planificación

D. Órganos de Control
Unidad de Auditaria interna
Inspectoria General del Régimen Penitenciario
Unidad de Análisia de Información Penitenciario

CAPITULO II **ORGANOS SUSTANTIVOS**

Artículo 39. Dirección General. La Dirección General es el órgano responsable de la planificación, aprobación, implementación, monitoreo y evaluación de las medidas penitenciarias orientadas a lograr la custodia, protección, rehabilitación y reineerción social de las personas reclusas, la observancia de los principios y el cumplimiento de la legislación y la normativa penitenciaria, en consecuencia, para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones. La Dirección General estará a cargo de un Director General y un Subdirector General, quienes serán los responsables de atender todos los asuntos inherentes a su competencia.

Artículo 40. Funciones de la Dirección General. La Dirección General como máxima auto idad, tendrá las funciones siguientes:

Ejercer la dirección operativa, técnica y administrativa de la Institución; Administrar, coordinar, evaluar y aprobar la ejecución de las actividades de sus distintas unidades y dependencias;

Cumplir y hacer que se cumpla la ley y sus reglamentos;

c) Cumpiir y nacer que se cumpia ta ley y sus regtamentos;
d) Dictar disposiciones para desconcentrar actividades, funciones, procesos administrativos y operativos;
e) Aprobar y autorizar las acciones de puestos y movimientos de personal, instruyendo para su cumplimiento a la subdirección de recursos humanos;
f) Aprobar y suscribir convenios con diferentes instituciones de carácter educativo, de capacitación y de profesionalización con el objeto de garantizar una carrera penitenciaria eficiente;
f) Procesos disposiciones de Concesión per una profesional la instrumenta de l Proponer al Ministro de Gobernación para su aprobación los instrumentos técnicos y

normativos necesarios para la adecuada implementación de la lev: h) Impulsar la implementación y funcionamiento del régimen progresivo como política sustantiva del sistema penitenciario;

Supervisar y controlar el área administrativa y financiera, para que se cuente con una continuidad en los procesos, controles y servicios prestados al usuario interno y

Disponer de las medidas de contingencia en caso de motines o graves al en el funcionamiento de los centros de detención, a efecto de preservar la vida, la integridad física y los bienes de las personas, en especial de las visitas y del personal penitenciario administrativo, así como aprobar las políticas de seguridad

propuestas por la subdirección operativa; Ejercer la administración de los recursos financieros, humanos y físicos asignados a ientar al Ministerio de Gobernación los planes y programas de trabajo de la

institución y proporcionar toda la información que éste requiera; Proponer el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la

institución y velar por su correcta y eficiente ejecución;

Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal penitenciario; Conocer y resolver los recursos que corresponda conforme la ley;

Tomar las decisiones que correspondan en las attuaciones de emergencia y no previstas en la ley, informando oportunamente a las autoridades correspondientes;

Nombrar y remover al personal; Otras funciones o actividades inherentes al cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 41. Subdirección General. La Subdirección General depende directamente de la Dirección General, el Subdirector General es el funcionario que dirige la institución en ausencia temporal del Director General por cualquier motivo.

Artículo 42. Funciones de la Subdirección General. La Subdirección General depende directamente de la Dirección General y tendrá las funciones siguientes:

- a) Planificar, programar y realizar acciones que busquen desconcentrar las funciones técnicas, administrativas y financieras de la institución, con los recursos físicos y tecnológicos adecuados para su buen desarrollo;
- Cumplir y vetar porque se cumplan las leyes, normas y procedimientos administrativos; b) Cumpling

6

Supervisar el proceso de gestión y ejecución de proyectos, programas y actividades

dictadas por el Director General; Darle seguimiento al plan operativo anual, así como a los diferentes proyectos y expedientes administrativos delegados por la dirección;

Ð Otras funciones o actividades inherentes a su competencia.

Guatemala, VIERNES 30 de diciembre 2011

Artículo 43. Subdirección Operativa. La Subdirección Operativa está subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de ciseñar, regular, monitorear y evaluar el sistema de seguridad penitenciaria, orientado a la resocialización de las personas reclusas en resguardo de la sociedad, con base a lo establecido en la ley. En consecuencia deberá cumplir con las siguientes funciones:

a) Planificar y proponer a la Dirección General los planes, programas y pro que se utilicen para establecer, mantener y en su caso, reestablecer la seguridad penitenciaria en resguardo del personal asignado y de las personas reclusas en cada centro de detención o en los traslados autorizados:

Coordinar con la subdirección de rehabilitación social la planificación de medidas y normas de seguridad en los planes y programas de resocialización de las personas

- Coordinar con las unidades operativas de los centros de detención, la ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y procedimientos de seguridad penitenciaria, aprobados por la Dirección General; Monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y procedimientos de seguridad penitenciaria.
- penitanciaria en los centros de detención del sistema penitenciario;
- Rendir a la Dirección General informes periódicos, ocasionales o cuando se le solicite, sobre los resultados del monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas y procedimientos de seguridad penitenciaria en todos los centros de detención, proponiendo las acciones correctivas pertinentes;

Informar, asesorar y recomendar la implementación de las acciones necesarias para anticipar, prevenir y resolver situaciones de riesgo o amenaze de distinta naturaleza para la Dirección General, su personal, las personas reclusas y visitantes;

- Determinar la asignación, uso, mantenimiento, desecho de armamento, equipo y materiales de seguridad que utiliza el personal penitenciario, así como del sistema de comunicación y seguridad tecnológica;
- Emitir opinión sobre los informes que las direcciones de los centros de detención realicen, en lo relativo a la reubicación y traslado de personas reclusas, remitiéndola a la Dirección General; Solicitar apoyo a la Policia Nacional Civil en casos necesarios;
- Otras funciones o actividades inherentes a su competencia

Artículo 44. Subdirección de Rehabilitación Social. La Subdirección de Rehabilitación Social está subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de diseñar, regular, monitorear y evaluar la aplicación del régimen progresivo y otros beneficios penitenciarios dentro del sistema penitenciario, orientado a lograr la reeducación y readaptación social de las personas reclusas, con base a lo establecido en la ley. En consecuencia deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Planificar y proponer a la Dirección General, los planes y programas penitenciarios, dirigidos a lograr la reeducación y readaptación social de las personas recluidas en los centros de detención;
- Proponer a la Dirección General, los planes y programas penitenciarios dirigidos a lograr el desarrollo productivo y laboral de las personas recluidas en los centros de
- Proponer a la Dirección General las medidas penitenciarias, planes y programas educativos formales y no formales a todo nivel, que permitan el desarrollo educativo,
- el mejoramiento de los conocimientos y capacidades de las personas reclusas; Coordinar con los equipos muttidisciplinarios de los centros de detención, la rehabilitación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo productivo y laboral, aprobados por la Dirección General.
- Monitorear y evaluar periódicamente los planes y programas de desarrollo productivo v laboral en los centros de detención:

Coordinar el funcionamiento de los equipos multidisciplinarios;

- Revisar y aprobar los informes de los equipos multidisciplinarios para comprobar si se ha actuado de acuerdo con las normas establecidas:
- Emitir los dictámenes o informes que correspondan para le aplicación del régimen
- Emitir informes para la aplicación de la redención de penas y otros beneficios

Llevar el registro y control sobre estudios y trabajo de la población reclusa; Rendir informes periódicos y extraordinarios a la Dirección General sobre los

- resultados del monitoreo y evaluación de las políticas, planes y programas de desarrollo productivo laboral y educativo, en los centros de detención, proponiendo s acciones correctivas pertinentes:
- Gestionar fuentes de trabajo y educación para las personas reclusas, que sean acordes con las políticas, planes y programas implementados en estas áreas en coordinación con la Subdirección de Planificación de la Dirección General, a través de otros entes nacionales o internacionales:
- m) Otras funciones o actividades inherentes a su competencia

Artículo 45. Centros de Detención. Son dirigidos por directores y subdirectores de cada Centro Penal y están subordinados jerárquicamente a la Dirección General. Los directores y subdirectores de cada Centro Penal son los responsables de la implementación y ejecución de las políticas penitenciarias. En consecuencia deberán cumplir con las funciones siguientes:

- Cumplir y hacer que se cumpla la ley; Cumplir con las disposiciones emanadas de la Dirección General;

- Administrar el centro penitenciario y proponer sus reformas; implementar y desarrollar el régimen progresivo como política sustantiva del sistema penitenciario en el cada Centro Penal. Implementar los procedimientos para la recepción, ubicación, reubicación y traslados
- de personas reclusas conforme lo dispuesto por la Dirección General; implementar y poner en funcionamiento el régimen disciplinario del centro de detención conforme a la normativa aplicable;
- Coordinar y supervisar el buen funcionamiento de las estructuras del centro;
- Velar por la transparencia y buen uso de los recursos del centro de detención;
- Velar por el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, recluidas en el centro:

- j) Establecer un sistema de información y comunicación abierta con la población reclusa y con el personal del sistema penitenciario; Ejecutar las medidas de contingencia en caso de motines o alteraciones al orden
- dentro del centro de detención, para preservar la vida, la integridad física y los blenes de los reclusos, de las visitas y del personal penitenciario administrativo;
- Velar para que ninguna persona ingrese o salga del centro de detención sin orden de juez competente, para lo cual implementará el respectivo control y registro;
- m) Velar porque la participación de las entidades públicas y privadas cuya finalidad sea coadyuvar a la rehabilitación, reeducación y readaptación de las personas reclusas
- se efectúe bajo el estricto respeto a la ley; Velar porque las personas reclusas en ningún caso realicen trabajos incompatibles con su estado físico, que sean aflictivos o que encubran una sanción, aún en el caso
- con su estado lisico, que sean allicavos o que encubran una sanción, aun en el caso de que sea aceptado por las mismas;

 fi) Llevar control y registro sobre la redención de penas, régimen progresivo y disciplinario de la población reclusa, así como sobre los programas educativos, laborales, culturales, deportivos u otros en que participen o realicen las personas
- o) Otras funciones o actividades inherentes a su competencia

Artículo 46. Escuela de Estudios Penitenciarios. La Escuela de Estudios Penitenciarios es un órgano de naturaleza educativa, está subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de regir y ejecutar los programas de formación, capacitación, profesionalización, actualización y evaluación permanente, al personal dentro de la carrera penitenciaria, así como al que está al servicio del sistema

Artículo 47. Funciones de la Escuela. La Escuela de Estudios Penitenciarios tendrá las funciones siguientes:

- a) Diseñar e implementar la carrera penitenciaria, cuyo propósito es dotar a la administración penitenciaria de personal debidamente capacitado y acreditado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones;
- Coordinar la capacitación de aspirantes a puestos y personal en servicio del sistema penitenciario.
- Aplicar las pruebas técnicas a los candidatos que aspiran a puestos administrativ técnicos y profesionales, así como a los servidores del sistema penitenciario, en
- coordinación con la subdirección de recursos humanos;

 d) Diseñar y desarrollar planes y programas para la formación, capacitación, profesionalización y evaluación permanente conforme la carrera penitenciaria;

 e) Coordinar la participación del personal en seminarios, congresos, simposios, y realizar ciclos de estudios, conferencias, talleres, mesas redondas y otras actividades que sean necesarias para el fortalecimiento del personal del sistema penitenciario:
- Coordinar las publicaciones en materia penitenciaria, a través de su centro de información y documentación, previa autorización de la Dirección General.
 Proponer a la Dirección General la suscripción de conventos de cooperación en coordinación con la Subdirección de Planificación, con diferentes instituciones, nacionales, internacionales o extranjeras con el fin de fortalecer los procesos de formación, capacitación y profesionalización, y el reconocimiento de los méritos cadémicos correspondi
- Proponer a la Dirección General distinciones para alumnos destacados en la Escueta os educativos;
- i) Implementar la unidad de control y registro académico de los diferentes procesos educativos impartidos al personal de servicio dentro del sistema penitenciario; Otras funciones o actividades inherentes a su competencia.

CAPITULO III **ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 48. Subdirección Técnico-Administrativa. La Subdirección Técnico-Administrativa, está subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de disefiar, normar e implementar el apoyo administrativo y logistico de la Dirección General. En consecuencia deberá cumplir con las siguientes funciones:

- Proponer a la Dirección General los planes, programas y procadministrativos que se utilizarán con apego a las leyes y n administrativos.
- b) Proponer a la Dirección General los planes, programas y procedimientos para el manejo del transporte, así como la logística para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario:
- c) Planificar y coordinar la implementación de normas y procedimientos administrativos en la Dirección General;
 d) Diseñar e implementar normas y procedimientos para la buena práctica
- administrativa en el sistema penitenciario:
- Elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles a cargo de la Dirección
- General, recomendando las acciones para su regularización; Monitorear y evaluar la gestión administrativa en las dependencias de la Diracción
- g) Rendir informes periódicos a la Dirección General sobre los resultados del monitoreo y evaluación de la gestión administrativa, proponiendo las medidas correctivas
- Efectuar las medidas administrativas que correspondan, cuando las dependencias competentes del sistema penitenciario dispongan el desecho de armamento, en coordinación con la subdirección operativa;
- Adquirir los bienes, suministros, obras y servicios para el desempeño funcional y cumplimiento de los objetivos del sistema penitenciario; Otras funciones o actividades inherentes a su competencia.

Artículo 49. Subdirección Financiera. La Subdirección Financiera está subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de diseñar, normar y de implementar el apoyo financiero a la Dirección General, para el efecto deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Dirección General, los planes, programas y procedimientos financieros que se utilizarán con apego a las leyes y reglamentos financieros;
 b) Planificar y coordinar la implementación de normas y procedimientos presupuestarios, contables y de tesorería en la Dirección General, en el marco del sistema integrado de administración financiera y demás normativas aplicables;
- Planificar, normar y coordinar el presupuesto anual de inversión y de funcionamiento de las dependencias de la Dirección General;
- d) Ser el enlace coordinador y gestor del presupuesto ante el Ministerio de Gobernación y el Ministerio de Finanzas Públicas;
- Formular y coordinar la implementación de normas y procedimientos financieros en la Dirección General:

NÚMERO 56

- f) Diseñar e implementar las normas y procedimientos para la buena practica financiera n la Dirección General;
- Monitorear y evaluar la gestión financiera de las dependencias de la Dirección
- h) Rendir informes periódicos a la Dirección General sobre los resultados del monitoreo y evaluación de la gestión financiera, proponiendo las medidas correctiva pertinentes:

Artículo 50. Subdirección de Recursos Humanos. La Subdirección de Recursos Humanos, está subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de la administración, gestión y desarrollo del talento humano, orientado al cumplimiento de los fines del sistema penitenciario. Dentro de sus funciones se encuentran las

- a) Proponer a la Dirección General la política de administración y desarrollo del recurso humano al servicio del sistema penitenciario;
- Diseñar e implementar las normas y procedimientos para el reclutamiento, selección y contratación del personal, de conformidad con los requerimientos de las dependencias de la Dirección General;
- c) Gestionar los ascensos, remociones y trastados de personal en base a catificaciones de mérito y los resultados de la evaluación del desempeño, promoción y desarrollo sobre la base de competencias, destrezas, habilidades y actitudes del personal del sistema penitenciario en coordinación con la Escuela de Estudios Penitenciarios;
 d) Diseñar y coordinar con la Dirección General, la implementación de los procedimientos pera permisos, traslados, suspensiones y vacaciones del personal;
 e) Diseñar y proponer a la Dirección General las normas y procedimientos para desarrollar e institucionalizar el sistema de avaluación del desarrollar.
- e institucionalizar el sistema de evaluación del des man.
- desarrollar e institucionalizar el sistema de evaluación del desempeño; Verificar la aplicación de las normas y procedimientos para evaluar el desempeño y aplicar sanciones disciplinarias, incentivos y remuneraciones al personal que labora en el sistema penitenciario;

 Diseñar y coordinar con las dependencias la implementación del registro actualizado del expediente individual de todo el personal que labora para el sistema
- Monitorear y evaluar la aplicación de las normas y procedimientos para la dministración y desarrollo del recurso humano en las dependencias de la Dirección
- Diseñar e implementar las normas y procedimientos enfocados al desarrollo del personal del sistema penitenciario;
 Rendir informes a la Dirección General sobre los resultados del monitoreo y evaluación de la aplicación de tas normas y procedimientos para la administración y desarrollo de los recursos humanos en las dependencias de la Dirección General, recomendando las medidas pertinentes;

 Otros funciones o estididades inherentes a su competancia.
- k) Otras funciones o actividades inherentes a su competencia.

Artículo 51. Subdirección de Informática. La Subdirección de informática está subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de facilitar la gestión de los sistemas de información y telecomunicaciones en el sistema penitenciario, para fortalecer los procesos de toma de decisiones y los controles por parte de las autoridades respectivas. En consecuencia deberá cumplir con las

- a) Propiciar y normar el uso de tecnología en el campo de la informática para modernizar y facilitar la implementación de sistemas de información y las telecomunicaciones en el sistema penitenciario, tanto en la sede central como en los rentme de detención:
- Regular y coordinar el desarrollo y uso adecuado de los sistemas y tecnologías de Información y comunicación para mejorar la eficiencia de los procesos tecnicos administrativos y operativos del Sistema Penitenciario, tanto en la sede central como en los centros de detención:
- Establecer los estándares de calidad y seguridad que deben cumplir los servicios y sistemas informáticos para responder a las necesidades de la institución.
 Identificar en conjunto con las demás subdirecciones las necesidades
- sistematización de los procesos y uso de tecnología para el mejoramiento de los controles y recomendar el uso de la tecnología apropiada para los intereses del
- Proponer a la Dirección General la política institucional para la adquisición, actualización y renovación de programas, equipos, recursos tecnológicos y de servicios para la gestión y aseguramiento del sistema de información y la infraestructura tecnológica del sistema penitenciario; Coordinar para que el sistema informático de administración penitenciario se integre
- y esté disponible para los sistemas de información del Ministerio de Gobernación, el Organismo Judicial y demás instituciones que requieren integración y/o consultas, diante convenios interinstitucionales;
- Diseñar e implementar sistemas de segundad, planes de contingencia y continuidad del negocio para el manejo de la información y de las telecomunicaciones del sistema penitenciario;
- Monitorear, evaluar y velar por el buen funcionamiento del sistema de información, comunicación, las telecomunicaciones y controles sistematizados para el mejoramiento de la seguridad del sistema penitenciario;
 Rendir informes periódicos y ocasionales a la Dirección General sobre los resultados del monitoreo y evaluación del sistema de información y las telecomunicaciones informando sobre las medidas correctivas utilizadas;
- Otras funciones o actividades Inherentes a su competencia.

CAPITULO IV ÓRGANOS DE APOYO TÉCNICO

Artículo 52. Subdirección de Asuntos Jurídicos. La Subdirección de Asuntos Jurídicos está subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de asesorar a la Dirección General y demás dependencias de ésta, para que los procesos y procedimientos del sistema penitenciarlo se realicen con estricto apego al ordenamiento jurídico nacional, la tey y los reglamentos. En consecuencia deberá cumplir con las siquientes funciones:

- a) Analizar y emitir opiniones o dictámenes jurídicos sobre los asuntos que sean
- requeridos por la Dirección General u otras dependencias de esta; Diligenciar los procesos administrativos que promuevan los interesados, respecto de las resoluciones emitidas por la Dirección General;
- Asesorar a la Dirección General a efecto de que sus resoluciones se ajusten a C) derecho y cumplan con las disposiciones contenidas en la Constitución, la ley y la observancia de los principios y normas contenidos en los convenios y tratados internacionales, ratificados por el Estado de Guatemala;

- d) Asesorar a la Dirección General en los procesos judiciales o administrativos, ante el
- Ministerio Público y cualquier otra entidad pública o privada;
 e) Vetar porque el diligenciamiento de los procesos y procedimientos sean dentro de los icables; azos establecidos por las leyes y reglamentos ap
- Proporcionar asesoría para mantener actualizado el sistema informático de administración penitericiaria en lo concerniente a la situación jurídica de las personas reclusas en coordinación con la subdirección de rehabilitación social;
- Otras funciones o actividades inherentes a su competencia

Artículo 53. Subdirección de Planificación. La Subdirección de Planificación está subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de la planificación y desarrollo institucional del sistema penitenciario, congruente y vinculado con la ley y con las políticas nacionales, sectoriales e institucionales. En consecuencia deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Aplicar los mecanismos e instrumentos para la buena práctica del sistema metodológico de planificación, dirigido por la Dirección de Planificación del Ministerio
- de Gobernación; b) Implementar el sistema de planificación, monitoreo y evaluación, tanto en la Dirección General, como en los centros de detención, coordinado por la Dirección de Planificación del Ministerio de Gobernación;
- c) Coordinar la formulación de planes estratégicos para la Dirección General;
 d) Documentar la línea base y el sistema de indicadores de resultado y de gestión, tanto para la Dirección General como para los centros de detención, en coordinación con la Dirección de Planificación del Ministerio de Gobernación;
- Coordinar de acuerdo a los lineamientos de la Dirección de Planificación del Ministerio de Gobernación, la formulación de los planes operativos anuales del sistema penitenciario, integrando la planificación operativa, la esignación de recursos institucionales, ya sean éstos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, así como el presupuesto, monitoreo y evaluación de la Dirección General, y en los centros de detención:
- como el presupuesto, monitoreo y evaluación de la Dirección General, y en los centros de deterición;

 f) Proponer a la Dirección General, los planes y programas para la remodelación, construcción y mantenimiento de la immestructura penitenciaria y su equipamiento;

 g) Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto de inversión y funcionamiento, evaluar la calidad del gasto e informer a la Dirección General, sobre los resultados alcanzados, debiendo proponer los ajustes que estime necesarios;

 h) Coordinar con la subdirección financiera, la formulación del presupuesto anual de inversión y funcionamiento del sistema pole los places constitues anuales, en la
- Coordinar el monitoreo y evaluación de los planes operativos anuales, en la Dirección General y en los centros de detención, conforme a la programación de la ación del Ministerio de Gobernación: Dirección de Planific
- Dirección de Planticación del Ministerio de Gobernación;

 j) Aplicar la metodología para la rendición de cuentas con base en los planes operativos anuales, en la Dirección General y los centros de detención, conforme los lineamientos de la Dirección de Planificación del Ministerio de Gobernación;

 k) Diseñar y proponer a la Dirección General, las políticas, planes y programas para el desarrollo organizacional del sistema penitenciario, incluyendo planes de reingeniería instituciones.
- i) Proponer adecuaciones a la organización y funciones de las diferentes dependencias de la Dirección General;
- Dirigir y coordinar la elaboración de manuales administrativos de la Dirección General y centros de detención de acuerdo a los lineamientos de la Dirección de m) Planificación del Ministerio de Gobernación;
- n) Coordinar la capacitación del personal de la Dirección General y de los centros de
- detención que asumirán las funciones de planificación y que participarán en el monitoreo y evaluación de los planes operativos anuales;

 n) Coordinar la cooperación interinatitucional, nacional e internacional y las alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la Dirección General conforme los lineamientos del Ministerio de Gobernación;
- o) Otras funciones o actividades inherentes a su competencia

CAÍTULO V ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 54. Unidad de Auditoria Interna. La Unidad de Auditoria Interna está subordinada jerárquicamente a la Dirección General y es la responsable de analizar, verificar y evaluar los procesos financieros y administrativos que ejecuten todas las dependencias de la Dirección General. En consecuencia deberá cumplir con las funciones siguientes:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos financiero-contables, administrativos y de control interno establecidos por la Contraloría General de Cuentas, el Ministerio de Finanzas Públicas, el Ministerio de Gobernación la Dirección General:
- y la Dirección General y a las dependencias del alstema penitenciario que ejecutan los presupuestos de inversión y de funcionamiento, para la correcta aplicación de las normas presupuestarias y financiero-contables establecidas por la Contraloría General de Cuentas, el Ministerio de Finanzas Pública y el Ministerio de
- Asesorar a la Dirección General y a las dependencias del sistema penitenciarlo que
- ejecutan los presupuestos de inversión y de funcionamiento para la correcta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;
 d) Realizar auditorias financieras y administrativas, periódicas y/o concurrentes a las unidades responsables de ejecutar el presupuesto de inversión y funcionamiento de la Disposición Consecti. la Dirección General;
- Rendir informes a la Dirección General sobre los resultados de las auditorias financieras y administrativas realizadas, recomendando las medidas correctivas
- Velar por la transparencia, la eficiencia y la eficacia en el uso de los recursos institucionales, incluidos los humanos, físicos, tecnológicos y financieros del sistema
- Diseñar y proponer a la Dirección General la implementación de un sistema de control interno que fortalezca la gestión administrativa y financiera del sistema enitenciario.
- h) Otras funciones o actividades inherentes a su competencia.

Artículo 55, inspectoria General del Régimen Penitenciario. La Inspectoria General Arricuro so, inspectoria General del Regimen Pentrendiario. La Inspectoria General del Régimen Penitenciario, está subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de velar por el cumplimiento de los controles internos, garantizar la eficiencia y eficacia de la organización, el respeto a la legelidad en sus actividades, la transparencia en el empleo de los recursos asignados al aistema penitenciario y dar seguimiento a las denuncias presentadas en contra del personal del sistema penitenciario. Estará a cargo de un Inspector General, quien depende del Director encuentran las siguientes:

- a) Velar y verificar el cumplimiento de los controles internos, carrera penitenciaria, régimen disciplinario, registros y controles de personal, armas y municiones, vehículos e información de la Dirección General y sus dependencias;
 b) Supervisar que los procedimientos, actividades administrativas y operativas, la prestación de servicios, el trato a privados de tibertad, se lleven a cabo de conformidad con la ley y con estricto apego a los derechos humanos;
 c) Ser el ente ejecutor de las políticas en materia del sistema de inspectoría; investigar las denuncias de irregularidades recibidas o detectadas en contra del personal y aquellos casos que el Director General ordene;
 d) Velar por la eficiencia y eficacia, la transparencia en el empleo de los recursos asignados y el respeto a la legalidad en las actividades del personal;
 e) Otras funciones o actividades inherentes a su competencia.

Guatemala, VIERNES 30 de diciembre 2011

Artículo 57. Inspector General. El Inspector General es nombrado y removido del cargo por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General. Para ser nombrado Inspector General se requiere ser guatemalteco, profesional universitario, con experiencia y servicio en aspectos de seguridad y control interno, preferentemente en el área penitenciaria, por un periodo no menor de tres años, de reconocida honorabilidad y capacidad comprobada. Es la autoridad superior en materia de supervisión y control interno; tendrá las funciones siguientes:

- Hacer que se cumplan las funciones de la inspectoria; Velar por el uso correcto de los recursos asignados a la inspectoria; Proponer al Director General la política institucional en materia de inspectoria y los
- planes de trabajo diseñados para su buen funcionamiento;

 Dirigir las funciones administrativas y operativas de la inspectoría;

 Definir y velar por el cumplimiento de los procedimientos relacionados con las instancias de control interno, inspectorías y las unidades disciplinarias del Ministerio
- Reportar periódicamente al Director General sobre los resultados de las supervisiones realizadas en todas las dependencias del sistema penitenciario recomendando las medidas que correspondan; 1)
- Elaborar e implementar los instrumentos y mecanismos necesarios, para el buen funcionamiento de la inspectoria;
- h) Otras funciones o actividades inherentes a su competencia.

Artículo 58. Unidad de Análisis de Información Penitenciaria. La Unidad de Análisis de información Penitenciaria, está subordinada jerárquicamente a la Dirección General y es la responsable de obtener, analizar, clasificar y procesar la información a través de los medios idóneos, que permitan prevenir hechos o actos que originen riesgos o amenazas al sistema penitenciario, es punitble su revelación y divulgación por cualquier medio. En consecuencia deberá cumplir con las siguientes funciones

- a) Coordinar la compilación de información de los centros de detención, de las subdirecciones y unidades del sistema penitenciario;
 b) Proponer y recomendar mejoras a los procedimientos de recopilación de información
- y registros estadísticos de interés para la Dirección General; c) Documentar hechos relevantes que puedan poner en riesgo al sistema penitr
- Rendir informes periódicos y ocasionales a la Dirección General sobre el resultado de su trabajo, recomendando la implementación de las acciones necesarias para anticipar, prevenir y resolver situaciones de riesgo o amenaza de distinta naturaleza para el sistema penitenciario, su personal, las personas reclusas o visitantes;
- Establecer relaciones de coordinación y cooperación con entidades homologas nacionales e internacionales;
- Monitorear y evaluar los resultados y la efectividad de la información que suministre y sobre las acciones que recomiende a la Dirección General;
- g) Otras funciones o actividades inherentes a su competencia.

Artículo 59. Reglamentos internos, Manuales y Protocolos. La Dirección General deberá proponer al Ministerio de Gobernación, los reglamentos internos y manuales necesarios para desarrollar la organización administrativa de sus dependencias, los cuales deberán ser aprobados por dicho ministerio. Los protocolos deben ser aprobados por la Dirección General.

TITULO IV

CAPITULO COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Articulo 60. Comisión Nacional del Sistema Penitenciario. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario formada por los integrantes legalmente convocados y reunidos, es el organo asesor y consultivo de la Dirección General y expresa su potestad en las atribuciones que establece la ley. La Comisión contará con un secretario técnico para las funciones administrativas corresp

Artículo 61. Presidencia de la Comisión. Será presidida por el primer viceministro de

Artículo 62. Sesiones. Las sesiones de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario deben ser convocadas por su presidente y se efectuarán por lo menos una al mes en forma ordinaria, y en forma extraordinaria todas las veces que sean necesarias. El resto de integrantes pueden solicitar al presidente de la misma, la convocatoria de una sesión extraordinaria, para tratar los asuntos que indiquen en su solicitud. Así mismo, podrán celebrarse reuniones de forma técnica.

Artículo 63. Requisitos de la convocatoria. Se deberá convocar a los integrantes de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, para las sesiones correspondientes, haciendo la convocatoria la presidencia, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su celebración. La convocatoria deberá contener como mínimo el lugar, fecha, hora de la reunión, la agenda a tratar e indicación si es sesión ordinaria o

Artículo 64. Agenda. La agenda debe contener la relación de los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario y deberá formularla el Presidente.

Artículo 65. Quórum y resoluciones. Con la presencia de todos los integrantes de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario se formará quórum para toda sesión a excepción de aquellas, en las cuales por razón justificada, alguno de los miembros no pueda asistir, se celebrará en presencia de los demás comisionados de forma técnica.

Sus resoluciones deben tomarse por mayorla de votos de los miembros presentes y no son permitidas las abstenciones. Cuando alguno de los presentes disienta de la decisión tomada por la comisión deberá razonar su voto, lo que se deberá consignar en

En caso de que no se integre el quórum a la hora estipulada, se dará un margen de treinta minutos, si no se establece el quórum se reprogramará una nueva sesión, levantándose acta del motivo de la suspensión. La inasistencia a las sesiones convocadas deberá de justificarse por sus miembros de manera escrita en la siguiente sesión debiendo constar en punto de acta. La inasistencia no justificada se comunicará a su lefe inmediato superior.

Artículo 66. Actas. En las actas se hará constar lo manifestado en cada sesión y se asentarán en el libro u hojas móviles aprobadas por la Contraloría General de Cuer las cuales deberán ser firmadas por todos los que estuvieron presentes al finalizar las sesiones ordinarias o extraordinarias. El secretario entregará una copia simple del acta a todos sus miembros.

Artículo 67. Dietas. Los miembros de la Comisión, devengarán la cantidad de quinientos quetzales (Q.500.00), en concepto de dietas por sesión celebrada ordinaria o extraordinaria a la que asistan. El Ministerio de Gobernación deberá realizar las gestiones presupuestarias correspondientes.

Artículo 68. Normas de funcionamiento interno. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario emitirá sus normas de funcionamiento interno.

CAPÍTULO II COMISIÓN NACIONAL DE SALUD INTEGRAL, EDUCACIÓN Y TRABAJO

Artículo 68. Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, formada por los integrantes legalmente convocados y reunidos, es el órgano técnico-asesor y consultivo de la Dirección General, y expresa su potestad en las atribuciones que estipula la ley.

Artículo 70. Potestad. Como órgano técnico, asesor y consultor, le corresponde proponer las medidas penitenciarias que permitan llevar a cabo lo inherente a la rehabilitación social y reeducación de las personas privadas de libertad, a través del estudio a distinto nivel del desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, a efecto de que se logre implementar fuentes de trabajo y educación. Esta Comisión es presidida por el Director General del Sistema Penitenciario.

Además propondra el desarrollo de programas post penitenciarios, con apoyo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeras, que permitan la reinserción social y laboral de las personas reclusas que obtengan su libertad y que requieran de apoyo institucional en ese proceso.

Artículo 71. Coordinación. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario y la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, actuarán en su respectiva esfera de competencia y guardarán relaciones de coordinación entre si y con los demás órganos del sistema penitenciario.

Artículo 72. Disposiciones complementarias. Serán aplicables en lo conducente, a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, las disposiciones establecidas en el capitulo anterior para la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, a excepción de lo relativo a las dietas.

TITULO V ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS CAPITULO I

Artículo 73. Objetivos. Los objetivos de la Escuela de Estudios Penitenciarios son los

- a) Apoyar a la Dirección General del Sistema Penitenciarlo en los procesos de: formación, capacitación, profesionalización y evaluación del personal al servicio del sistema penitenciario.
- b) Recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema
- c) Establecer relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función.

Artículo 74. Capacitación. La capacitación que se desarrolle a través de los cursos, módulos y actividades docentes que se establezcan, debe responder a los fines de la ley, de la Escuela, de los planes y programas aprobados.

Artículo 75. Cursos. Los cursos se organizarán en forma gradual y progresiva, de tal manera que sus contenidos se adecuen a los diferentes níveles de los alumnos. Asimismo, se reflejará una correlación entre los contenidos de los diferentes cursos.

Cada curso podrá impartirse a varios grupos de estudiantes divididos en secciones y cada sección debe integrarse con un número de estudiantes que se considere adecuado para el mejor aprendizaje del contenido programático.

Artículo 76. Áreas de formación, Sin menoscabo de otras áreas formativas que se consideren de importancia, la enseñanza contemplará fundamentalmente las áreas

- a) Ciencias jurídicas y criminológicas
- b) Ciencias sociales y humanidades.
- d) Administración de justicia
- Administración general y penitenciaria
- f) Vigilancia y seguridad penitenciaria
- g) Ética pública y penitenciaria

NÚMERO 56

- h) Tácticas penitenciarias, uso de armamento y equipo
- i) Acondicionamiento físico y deporte.

Artículo 77. Modelidad de enseñanza. La enseñanza podrá impartirse a través de cursos o módulos regulares y/o eventuales. La enseñanza será teórica y/o práctica.

Articulo 78. Ámbito de enseñanza. La formación teórica y práctica del funcionario penitenciario se realizará predominantemente en la Escuela; pero podrá realizarse en otras instituciones cuando la necesidad formativa lo amerite o las condiciones sean más

Artículo 79. Métodos de enseñanza. La enseñanza comprenderá los métodos pedagógicos más adecuados para la consecución de los objetivos; discusión de casos, talleres, seminarias y otras actividades que se consideren necesarias para el mejor aprendizaje del contenido programático.

Artículo 80. Acreditación de cursos. Al finalizar los cursos regulares y alcanzados los niveles de calificación exigidos, el alumno se hará acreedor a un diploma que dite su estudio en función de la Carrera Penitenciaria

Artículo 81. Relaciones internas. La Escuela mantendrá relaciones internas con otras dependencias del Ministerio de Gobernación, a fin de identificar necesidades de capacitación penitenciaria y coordinar acciones que permitan mejorar la administración de los centros penitenciarios y la atención de los internos.

Artículo 82. Relaciones externas. La Escuela establecerá relaciones con las organizaciones e instituciones siguientes:

- a) Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), Procuraduría de Derechos Humanos. Defensa Publica Penal, Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, a fin de recibir retroalimentación sobre detención provisional, ejecución de penas y medidas de seguridad para mejorar los programas de capacitación.
- b) Otras escuelas de formación en el ámbito judicial y penitenciario.
- c) Patronatos y asociaciones civiles de asistencia a Internos y liberados, para generar nuevas formas de atención al interno y de readaptación a la sociedad, a través del personal penitenciario formado en la Escuela.
- d) Universidades públicas y privadas, para coordinar esfuerzos y recursos docentes tendientes a fortalecer la capacitación penitenciaria y la investigación,
- e) Organizaciones no gubernamentales, para compartir experiencias en materia de readaptación social y derechos humanos.
- Bibliotecas públicas y privadas, para fevorecer el intercambio de información.
- Organismos internacionales, para promover el apoyo técnico y material para la a)
- Con centros de documentación judicial y penitenciaria, nacionales y extranjeros para intercambios de información.

Artículo 83. Recursos para la enseñanza. La Dirección General deberá dotar a la Escuela del recurso humano, material, equipo suficiente e installuciones adecuadas, para cumplir con sus fines. La dotación de recursos estará sujeta al plan y presupuesto de funcionamiento que presente el Director de la Escuela.

La dotación de recursos para la Escuela proviene del presupuesto ordinario asignado a la Dirección General. Los recursos provenientes de otras fuentes externas, serán utilizados para fortalecer las investigaciones propias y no podrán destinarse a otros usos que no sean los que corresponden a los propios fines de la Escuela.

CARRERA PENITENCIARIA CAPÍTULO II

Artículo 84. Carrera penitenciaria. Para los efectos de la ley y del presente reglamento, la carrera penitenciaria comprende los procesos de formación, capacitación y profesionalización del recurso humano al servicio del sistema penitenciario para el logro de sus fines.

Articulo 85. Objetivo de la carrera penitenciaria. La carrera penitenciaria está instituida para fortalecer el desarrollo de competencias que faciliten al recurso humano desempeñar efectivamente sus funciones, fortalecer sus competencias con otros miembros de la institución y con ello facilitar su desarrollo personal y profesional que coadyuven a la efectividad y eficiencia de los órganos y dependencias del siste penitenciario en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 86. Jerarquización de la carrera penitenciaria. La carrera comprenderá la jerarquización de los niveles operativos, administrativos, técnicos y profesionales del sistema penitenciario. Dicha jerarquización se establecerá en el manual

Artículo 87. Administración de la carrera penitenciaria. La carrera penítenciaria será administrada por la Subdirección de Recursos Humanos, conforme las políticas aprobadas por la Dirección General con apoyo de la Comisión Nacional del Sistema

Artículo 88. Sistema de Concursos de Oposición para los Ascensos y Nombramientos a Puestos de Trabajo. Para los efectos correspondientes y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo cuarenta de la Ley del Régimen Penitenciario; la Dirección General del Sistema Penitenciario emitirá un Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, mediante Acuerdo Ministerial, el que previamente deberá de ser aprobado por la Oficina Nacional de Servicio Civil.

TITULO VI

DE LOS CENTROS DE DETENCION PREVENTIVA, DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA Y DE MAXIMA SEGURIDAD

CAPITULO I TIPOS, CLASIFICACION Y ADMINISTRACION DE LOS CENTROS DE DETENCION

Artículo 89. Tipos. El sistema penitenciario cuenta con dos tipos de centros de detención; preventiva y de cumplimiento de condena.

Artículo 90. Clasificación. Los centros de detención a cargo de la Dirección General atendiendo al objeto de la detención, se clasifican de la siguiente manera:

- Centros de detención preventiva:
- .1. Para hombres
- 1.2. Para mujeres
- Centros de cumplimiento de condena:
- 2.1. Para hombres
- 2.2. Para muieres
- Centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad
- 3.1. Para Hombres 3.2. Para Mujeres

CAPITULO II **OBJETO DE LOS CENTROS DE DETENCION**

Artículo 91. Objeto de los centros de detención. Los centros de detención atendiendo a su clasificación, tienen por objeto mantener el resguardo y la seguridad de las personas procesadas y condenadas

Los centros de detención preventiva deben contar con sectores de mínima, mediana y máxima seguridad y están destinados para aquellas personas privadas de libertad por decisión judicial con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente.

Los centros de cumplimiento de condena están destinados para la ejecución de penas de prisión y para reclusión de quienes se encuentren condenados a pena de muerte. Deben contar con sectores de cumplimiento de arresto, de minima y mediana securidad.

Los centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad están destinados pa aquellos reclusos que se encuentran condenados por la comisión de delitos de alto impacto social y aquellos reclusos que presenten problemas de inadaptación extrema.

CAPITULO III ACCIONES DE PREVENCION

Artículo 92. Recuentos ordinarios y extraordinarios de las personas privadas o libertad. La dirección del centro en coordinación con el personal de segundad del mismo, deberán realizar recuentos de todas las personas privadas de libertad dos veces diarias, una por la mañana antes de iniciar cualquier tipo de actividad y otra por la tarde, cuando cesen las actividades del día. Así mismo, cuando el caso lo amerite se llevarán a cabo recuentos extraordinarios, en ambos casos se dejará constancia escrita de tal situación.

Artículo 93. Registros periódicos por las autoridades de los centros de detención. Para mantener la seguridad y el orden en los centros de detención, la dirección del centro en coordinación con la subdirección operativa, realizarán periódicamente registros en sectores, celdas y áreas comunes. En caso necesario y derivado de la peligrosidad de las personas reclusas, podrá coordinar y solicitar el apoyo de la Policia

Artículo 94. Inspección y registro en los centros de detención. Para realizar inspección y registro en los centros de detención, el Ministerio Publico y la Policia Nacional Civil, deberán entregar a la máxima autoridad del centro, copia de la orden de iuez competente.

Artículos 95. Infraestructura. Para hacer viable la implementación y aplicación de la ley de forma progresiva, se deberá readecuar y construir los centros de detención que correspondan, a efecto que en cada departamento de la república exista un centro de detención preventiva, uno de cumplimiento de condena por región y dos de máxima seguridad a nivel nacional.

TITULO VII RÉGIMEN PROGRESIVO

CAPITULO Disposiciones Generales

Articulo 96. Complementariedad. Como componentes de un mismo régimen, el progresivo y el de redención de penas guardan relación de complementariedad, por cuanto éste último puede sustentarse en los resultados que la persona reclusa en cumplimiento de condena obienga en los programas y actividades educativas y laborales que desarrolla el régimen progresivo, la aplicación de ambos en beneficio de la persona reclusa, se da sin perjuicio de lo que para el efecto dispone el código penal y otras disposiciones sobre la materia.

Artículo 97. Componentes del Régimen Progresivo. El régimen progresivo esta conformado por un conjunto de programas y actividades de carácter, evaluativo, educativo, terapeutico, cultural, social, deportivo, de formación, capacitación, trabajo y demás acciones que promuevan la autorrealización, autodeterminación y compromiso de las personas reclusas al lograr su rehabilitación total.

10 Guatemala, VIERNES 30 de diciembre 2011

Se denomina progresivo, porque es un proceso gradual y flexible que le posibilita por au propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia el conocimiento de su identidad, el aprovechamiento de su potencial, la preparación necesaria para su reinserción social, durante la gradual recuperación de su libertad.

Articulo 98. Objetivo del Régimen Progresivo. Por mandato legal, el objetivo del régimen progresivo, es la reeducación y readaptación de las personas con condena firme que se encuentran recluidas en los centros de detención, para lograr que al término del cumplimiento de la pena, estén en posibilidad de reinsertarse exitosamente

Artículo 99. Divulgación. Las personas privadas de libertad serán informadas personalmente en relación al régimen progresivo y de los beneficios que por ley pudieren corresponderie, desde el momento en que su sentencia quede firme y dé inicio su cumplimiento, esta actividad es responsabilidad directa de las autoridades de los contros possible. centros penales.

Artículo 100. Responsabilidad de las personas reclusas. De conformidad con lo que dispone la Constitución Política de la República de Guatemala, las disposiciones de los convenios y pactos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala y la Ley del Régimen Penitenciario, las personas reclusas como beneficiarias del régimen progresivo, tienen el derecho a participar activamente en los programas y actividades del régimen y la obligación de cumplir con las actividades y responsabilidades que éste y los distintos institutos o regimenes contemplados por la ley y los reglamentos, les imponsas.

Artículo 101. Equipos multidisciplinarios. Los equipos multidisciplinarios, son las instancias que por disposición de la ley deben ejecutar el régimen progresivo, la fase de diagnóstico y ubicación está a cargo de equipos multidisciplinarios distintos a los equipos que son responsables de las fases de tratamiento, prelibertad y libertad equipos que son responsables de las laises de tratamiento, prelimento y libertos controlada, ambos equipos estarán conformados por personas profesionales y técnicos especialistas en diferentes disciplinas, quienes realizarán sus actividades de acuerdo con las directrices técnicas de la Subdirección de Rehabilitación Social y de la Dirección General, en armonía con las disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo 102. Equipos multidisciplinarios a cargo de la fase de diagnóstico y ubicación. Los equipos multidisciplinarios a cargo de la fase de diagnóstico y ubicación de las personas privadas de libertad, estarán conformados como mínimo, por un profesional de la medicina, uno de las ciencias psicológicas, uno de las ciencias jurídicas y sociales, asimismo, por un técnico en orientación vocacional y laboral, un pedagogo y uno en trabajo social.

Las dependencias de la Dirección General, deberán definir los criterios técnicos de dotación de recursos humanos para establecer la cantidad de equipos multidisciplinarios, acorde con la demanda de atención y las necesidades del sistema

Artículo 103. Funciones de los equipos multidisciplinarios de diagnó ubicación. Los equipos multidisciplinarios a cargo de la fase de diagnóstico y ubicación practicarán, las evaluaciones necesarias y pertinentes a las personas reclusas, según los procedimientos, criterios e instrumentos definidos por la Subdirección de Rehabilitación Social, con el fin de obtener un diagnóstico integral y certaro que permita recomendar al juez la ubicación más conveniente del recluso y diseñar un plan de atención individualizado, para la fase posterior.

Los instrumentos específicos de cada área técnica y profesional tendrán como mínimo ficha clinica médica, psicológica y criminológica, estudio socio-económico, diagnostico pedagógico y de habilidades productivas taborales, así como, el registro jurídico.

Artículo 104. Ubicación fisica de los equipos de diagnóstico y ubicación. En consideración a la naturaleza de sus actividades, los equipos multidisciplinarios de diagnóstico y ubicación las realizarán en los centros de detención preventiva, para cuyo efecto deberá precisarse la logística y dotárseles de las facilidades de movilización

El manual de organización, funciones y puestos, dispondrá lo relativo a las normas que rigen a los integrantes de los equipos en lo relativo a la administración de recursos humanos y otras materias, con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de sus funciones y e la vez del respuesto de su integrada de discontratorio. funciones y a la vez del resguardo de su integridad física.

Artículo 105. Equipos multidisciplinarios a cargo de las fases de tratamiento, prelibertad y libertad controlada. Los equipos multidisciplinarios a cargo de las fases de tratamiento, prelibertad y libertad controlada, estarán conformados por profesionales de la medicina, las ciencias psicológicas y ciencias jurídicas y sociales, así como personal técnico en orientación vocacional y laboral y en trabajo social; realizarán sus actividades de acuerdo con las directrices técnicas de la Subdirección de Rehabilitación Social y las disposiciones legales que rigen la materia, un instructivo específico regulará su funcionamiento.

La Dirección General, a través de las dépendencias correspondientes, definirá los criterios técnicos de dotación de recursos humanos, para establecer la cantidad necesaria de profesionales que conformarán estos equipos, de acuerdo con las necesidades de la demanda de atención.

Artículo 106. Funciones de los equipos multidisciplinarios a cargo de la fase de tratamiento, prelibertad y libertad controlada. Los equipos multidisciplinarios a cargo de estas fases son responsables de proporcionar el tratamiento correspondiente a las personas reclusas: en cumplimiento de condena, de acuerdo con el plan técnico individualizado, mediante los programas, actividades, métodos, técnicas, procedimientos, criterios e instrumentos definidos por la Subdirección de Rehabilitación Social, siendo los siguientes;

- a) Participar activamente en les reuniones del equipo multidisciplinario con el fin de generar el análists y la propuesta multidisciplinaria y emitir conclusiones y recomendaciones oportunas para el correcto desarrollo de la tención a través de los técnicos y profesionales, con el objeto de tener la respuesta favorable del privado de
- Elaborar con seis meses de anticipación las nóminas de las personas privadas de libertad que cumplan o estén por cumplir la mitad o las dos terceras partes de la
- c) Recomendar el horario en que los reclusos participen en trabajo o educación de acuerdo a las condiciones de cada centro de deternition.
 d) Conocer en sesiones ordinarias o extraordinarias, los requerimientos efectuados por los jueces correspondientes, relacionados a los informes de buena o mala conducta,

laboral, educativo, psicológico, médico, socio económico de las personas privadas de libertad, incluidas en el régimen progresivo en concordancia con el plan de atención técnico individualizado, así como, otros documentos solicitados por autoridad competente, los que deberán emitir y entregar a la Dirección General en un plazo máximo de diez dias.

e) Elaborar actas administrativas de cada sesión que realicen, asentándolas en el fibro que para el efecto se lleve en cada uno de los centros de detención.

1) Asesorar en forma adecuada al director o subdirector del centro de detención en cuanto al proceso de aplicación del regimen progresivo.

2) Participar en la elaboración de informed que permitan la clasificación de los privados de liberted escala su participar en la clasificación de los privados.

de libertad según su perfil criminológico.

Artículo 107. Ubicación de los equipos. Cada centro de cumplimiento de condens deberá contar con un equipo multidisciplinario proporcional a la población reclusa responsable de las fases de tratamiento, prelibertad y libertad controlada del régimen progresivo, en los instrumentos legales y administrativos correspondientes, se dispondrá lo relativo a las normas de administración de recursos humanos que rige a los integrantes de los equipos, con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de sus nes, a la vez del resguardo de su integridad y seguridad.

Artículo 108. Responsables del régimen progresivo. El desarrollo de los programas y actividades que conforman el régimen o sistema progresivo, es responsabilidad directa de los equipos multidisciplinarios conformados para tel filir con los funcionarios a cargo de los centros de detención, como autoridades administrativas, Subdirección de Rehabilitación Social y la Dirección General como ente técnico normativo.

La unidad de criminología, como parte de la Subdirección de Rehabilitación Social, se constituye como apoyo de los equipos multidisciplinarios para la generación de los instrumentos que faciliten la determinación del perfil criminológico que coadyuvará al roceso del régimen progresivo.

Artícuto 109. Dotación de los recursos recesarios. Las autoridades competentes son responsables de la oportuna dotación de los recursos requeridos para el efectivo desarrollo de los programas y actividades del régimen progresivo, en armonía con las disposiciones de la ley.

CAPÍTULO II DIAGNÓSTICO Y UBICACIÓN

Artículo 110. Objetivo del diagnóstico. Las actividades de diagnóstico tienen como objetivo recabar la imormación necesaria para formular un perfil integral de la persona con condena firme, de manera que el equipo multidisciplinario esté en posibilidad de fundamentar con elementos objetivos y técnicos, la recomendación de ubicación de la persona reclusa en uno u otro centro de detención a solicitud del juez.

Son requisitos indispensables dentro del diagnostico y la ubicación, la ficha clínica médica, psicológica, criminológica, socio económica, jurídica, educativa y productivo laboral, así como, el análisia multidisciplinario reflejado en una ficha única y la recomendación de la ubicación sugerida por el equipo multidisciplinario que desarrolló la evaluación y el diagnostico.

Artículo 111. Plazo para realizar la fase de diagnóstico y ubicación. El plazo señalado por la ley para que el equipo multidisciplinario lleve a cabo el diagnóstico y recomiende al juez sobre la ubicación de la persona reclusa, es como máximo de quince días calendario, a partir de la notificación correspondiente del juez. Para el efecto, le Dirección General deberá favorecer las condiciones necesarias de infraestructura y seguridad, con la finalidad de facilitar y proteger el trabajo de los equipos multidisciplinarios y a la persona privada de libertad.

Artículo 112. Aspectos a considerar en el diagnóstico. El estudio personalizado que el equipo multidisciplinario realiza con fines de diagnóstico de la persona privada de libertad, previo a recomendar su ubicación para el cumplimiento de la condena; se ejecutará atendiendo los aspectos de situación de salud física y mental, étnicas, psicológica, social, jurídica, oriminológica, educativa, capacidades productivas y laborales, sin perjuicio de aquellos factores y circunstancias que aporten información para obtener un perfil integral de la persona.

Artículo 113. Salud física. Para establecer el estado de salud física de la persona privada de libertad, deberá practicarse el examen clínico correspondiente, con el apoyo del diagnóstico necesario para establecer el estado de salud actual, historial clínico, quirúrgico, enfermedades crónicas, agudas, infecto-contagiosas, accidentes, secuelas, tóxico dependencias, antecedentes familiares, estilo de vida y otros que se consideren necesarios, para su atención y tratamiento adecuado.

Artículo 114. Personalidad y salud mental. Se deberá realizar la evaluación psicológica a la persona privada de libertad, que incluya la historia clínica psicológica, la capacidad de auto conocimiento, autodominio, la toma de conciencia y elaboración de respuesta favorable al tratamiento. Determinar a través de los instrumentos psicométricos respectivos los conocimientos, aptitudes, habilidades, deatrezas, valores e intereses, el diagnóstico psicopatológico, así como, determinar la adaptabilidad o inadaptabilidad social.

Artículo 116. Estudio socioeconómico. Iniciará a través de la entrevista preliminar con la persona privada de libertad, de la cual se obtendrán los elementos básicos para la investigación socio familiar por medio de la visita domiciliar cuando las condiciones lo permitan y se haga necesario, en donde se incluya su origen y condición, vivienda, contexto, servicios, formación académica, oficio, historial familiar y situación actual.

Artículo 116. Situación jurídica. Deberá incluir historial jurídico, conducta y participación en programas de rehabilitación social, durante el cumplimiento de condena o condenas anteriores, beneficios penitenciarios obtenidos o que pudieran corresponderle y juicios a los que hubiere estado vinculado.

Artículo 117. Evaluaciones de diagnóstico. Estas evaluaciones serán realizadas por los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios, mediante el uso de procedimientos e instrumentos técnicos, objetivos, confiables y válidos, con pertinencia cultural, religiosa, étnica y de género, en el marco de la legislación nacional e internacional correspondiente.

Artículo 118. Condiciones de infraestructura, seguridad e insumos. Para el desarrollo de la actividad de diagnóstico, es necesario contar con espacios físicos ubicados fuera del perimetro en el cual permanece la población privada de libertad.

Estos espacios deberán poseer las condiciones de seguridad y resguardo para los participantes que garantice la movilización de los profesionales, de las personas privadas de libertad y la documentación que se origine.

Se contará con el equipo, servicios, insumos y tecnología adecuada para el caso, para el efecto se deberá facilitar los servicios de comunicación, radio telecomunicación, internet o cualquier recurso tecnológico necesario que se tenga al alcance, para que permita le fluidez de la respectiva información.

Artículo 119. Registro de información del diagnóstico. El registro se hará en cualesquiera de las formas que estén al alcance sean físicos ó electrónicos, y lo constituirá los diagnósticos específicos de cada área profesional que conforman los equipos multidisciplinarios. Copia de este informe se enviará a la Subdirección de Rehabilitación Social, para su guarda y custodia.

Artículo 120. Objetivo de recomendar la ubicación. Con base en el diagnóstico practicado, los equipos multidisciplinarios responsables de esta fase, recomendarán la ubicación de la persona reclusa, para el cumplimiento de su condena, con el fin de alcanzar con ella las condiciones necesarias de seguridad y rehabilitación idónea, particular e individual para el tratamiento de la persona reclusa.

Artículo 121. Plan de atención individualizado. Es el documento que recoge la propuesta profesional del equipo multidisciplinario de diagnóstico y ubicación, deberá servir de gula para el desarrollo del tratamiento de la persona reclusa y de parámetro indicador base de las sub secuentes evaluaciones a las cuales será sometido periódicamente durante el cumplimiento de la pena.

El plan de atención individualizado está constituido por la propuesta para el desarrollo y facilitación de medios y condiciones necesarias para llevar adelante lo observado y sugerido en dicho plan, con respecto a sus habilidades y potencialidades descritas por el equipo multidisciplinario de conformidad con cada uno de los miembros participantes para ser atendidas en forma individual e integral según el caso.

El plan de atención individualizado incluirá como mínimo una ficha de cada disciplina, una ficha unificada del equipo multidisciplinario, objetivos generales y específicos, actividades, indicadores de avance, conclusiones y recomendaciones.

El plan de atención individuatizado podrá modificarse cuando el recluso por cualquier causa sea trasladado a otro centro de detención. En este caso el plan debe modificarse atendiendo a las nuevas circunstancias del centro de detención e informar de inmediato al juez correspondiente para que resuelva lo procedente.

Copia del informe de diagnostico y ubicación del plan de atención individualizado y en su caso de las modificaciones, deberá ser enviado al juez de ejecución.

CAPÍTULO III FASE DE TRATAMIENTO

Articulo 122. Fase de tratamiento. La fase de tratamiento iniciará con el desarrollo del plan técnico individualizado, al día alguiente de que el juez de ejecución resuelva lo que corresponde y oficie a la Dirección General, donde se indique el centro donde deberá cumplir su condena.

Artículo 123. Informes de evaluación. Las personas reclusas dentro del régimen progresivo serán evaluadas individualmente cada seis meses, copia de este informe debe entregarse a las autoridades respectivas y a la persona reclusa en el plazo máximo de un mes calendario. El informe debe contener las evaluaciones médicas, psicológicas, trabajo social, educativo, productivo laboral, jurídica y de conducta, así como un análisis multidisciplinario, conclusiones y recomendaciones.

Artículo 124. Resultados de la evaluación. Luego de realizada la evaluación periódica, el equipo multidisciplinario determinará si la persona reclusa ha evolucionado o no en el tratamiento, en caso contrario podrá proponer una nueva clasificación de la persona reclusa si procediera, y recomendará la ubicación de esta en otro sector del mismo centro o su traslado a otro centro, en cuyo caso lo deberá hacer del conocimiento de la Dirección General para realizar las gestiones ante el juzgado de ejecución correspondiente.

Artículo 125. Progresión y regresión en la fase de tratamiento. La progresión en el grado de clasificación dependerá de la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad en la conducta global de la persona reclusa y conllevará un incremento de la confianza depositada en él y que permitirá la atribución de responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad dentro del centro, a efecto de preparario para la fase de prelibertad.

La regresión en el grado de clasificación se hará cuando la persona reclusa no modifique positivamente los factores relacionados con el tratamiento y así sea evaluado por el equipo multidisciplinario.

Artículo 128. Conclusión. La conclusión de la fase de tratamiento dependerá de la respuesta positiva de la persona privada de libertad al plan de tratamiento individualizado, para que pueda optar al otorgamiento de otros beneficios del régimen progresivo sin perjuicio de la pérdida de los mismos, por evaluaciones negativas o haber incurrido en faltas o delitos durante su cumplimiento, lo que motivará iniciar con un nuevo plan de atención técnico individualizado.

Artículo 127. Autorización de instrumentos y materias primas para el trabajo. El equipo multidisciplinario a través de la jefatura correspondiente informará a la dirección del centro del programa laboral o productivo en el que la persona reclusa ha decidido participar de acuerdo con su plan de atención técnico individualizado, a efecto de que autorice el Ingreso de los instrumentos; materia prima y materiales de trabajo, así también para que se autorice el egreso del producto terminado que conileva dicha actividad laboral, para lo cual se deberán tomar las medidas de seguridad correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 128. Control y registro. La dirección del centro tendrá el control y registros necesarios para el ingreso de los instrumentos de trabajo, la materia prima, el egreso del producto terminado, con la finalidad de no interrumpir las actividades productivas laborales, así como resguardar la seguridad del centro. Así mismo, se dispondrá de un lugar adecuado para el resguardo de los instrumentos de trabajo y de la materia prima, después de la jornada laboral.

CAPÍTULO IV FASE DE PRELIBERTAD

Artículo 129. Fase de prelibertad. Durante esta fase la persona privada de libertad alcanza en forma gradual su readaptación social en virtud de su vinculación con la comunidad exterior y podrá gozar de sus derechos con las firnitaciones impuestas por el juez correspondiente.

La regresión en la clasificación se hará cuando la persona reclusa no modifique positivamente los factores relacionados con la conducta global y así sea evaluado por el equipo multidisciplinario, lo que ameritará su regreso a la fase de tratamiento.

Artículo 130. Trabajo, salidas transitorias y beneficios. Dentro de la fase de prelibertad la persona reclusa puede con la autorización del juez de ejecución, realizar trabajos fuera del centro, gozar de permisos de salidas de fin de semana, salidas diumas y de otros beneficios, para el cumplimiento de éstos, la dirección del centro debe llevar los controles necesarios e instruir al personal de seguridad para la anotación de las salidas y entradas.

Artículo 131. Trabajo útil y productivo fuera del centro de detención. La Subdirección de Rehabilitación Social, a través de los equipos multidisciplinarios, verificará que el trabajo que la persona reclusa realice fuera del centro, sea útil y productivo y que contribuya a su readaptación a la sociedad, para lo cual entrevistará a las personas oferentes del trabajo y visitará el lugar donde lo realizará, de lo anterior elaborarán un informe donde se incluirá la propuesta, si fuere el caso que se realice sin custodía. Una copia de este informe deberá ser remitida a la Subdirección de Rehabilitación Social para el archivo correspondiente.

Artículo 132. Procedimiento para trabajar fuera del centro de detención. Las personas reclusas que se encuentren en la fase de prelibertad podrán solicitar salir a trabajar fuera del centro, para el efecto el equipo multidisciplinario con el visto bueno de la dirección del centro, calificará el grado de progreso de acuerdo con el plan de atención técnico individualizado conforme los criterios objetivos, valorativos, criminológicos e institucionales.

Realizada la calificación, el equipo multidisciplinario enviará el informe a la Subdirección de Rehabilitación Social, para que lo evalue y en caso de ser procedente, le dé el visto bueno a la solicitud de propuesta de trabajo fuera del centro.

Posteriormente la Subdirección de Rehabilitación Social enviará la propuesta a la Dirección General para que sea incluida en la agenda de la siguiente sesión de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo.

Cuando la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, apruebe la propuesta, emitirá el dictamen respectivo y la Dirección General lo trasladará al juzgado de ejecución para el trámite correspondiente.

Al privado de libertad que se le autorice trabajar fuera d cumplir como mínimo con las condiciones siguientes:

ntro de detención deberá de

a) Cumplir con el horario de egreso e ingreso al centro
 b) Cumplir con el régimen disciplinario y laboral del lug.

detención;

c) Prohibición de dirigirse a lugar distinto al de su lugar c

ar (abajo;

d) Prohibición de recibir visitas en su lugar de trabajo;

Prohibición de consumir drogas, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes;

f) Prohibición del uso de aparatos de comunicación.

Artículo 133. Salidas transitorias. En la fase de prelibertad, la persona reclusa también podrá gozar de permisos de salida de fin de semana o de salidas diurnas conforme los horarios y condiciones establecidas por los jueces de ejecución.

Artículo 134. Procedimiento para salidas transitorias. La persona reclusa solicitará el permiso de salida transitoria, para lo cual el equipo multidisciplinario calificará el grado de progreso de la persona reclusa de acuerdo al plan de atención técnico individualizado y conforme los criterios objetivos, valorativos, criminológicos e institucionales.

Luego de realizado el análisis correspondiente el equipo multidisciplinario con el visto

bueno de la dirección del centro de detención, emitirá un informe que se enviará a la Subdirección de Rehabilitación Social, para que en caso de ser procedente le de su aprobación y lleve el control respectivo.

La subdirección de rehabilitación social elevará el informe a la Dirección General y lo trastadará si corresponde al juzgado de ejecución, quien dictará la resolución que en derecho corresponde.

Artículo 135. Otros beneficios. Las personas reclusas en la fase de prelibertad, con autorización del juez de ejecución correspondiente, podrán gozar del beneficio de ser colocadas en un sector específico del centro con otras condiciones.

Articulo 136. Procedimiento para beneficios de traslado a sector específico. La persona reclusa solicitará el beneficio de traslado a sector específico, para lo cual el equipó multidisciplinario en coordinación con la dirección del centro de detención, hará la evaluación respectiva y emitirá un informe el cual será enviado junto con la solicitud a la Subdirección de Rehabilitación Social, en caso de ser procedente lo elevará a la Dirección General y si corresponde lo trasladará al juzgado de ejecución, a efecto dicte la resolveión correspondiente.

Artículo 137. Control de resoluciones judiciales. El director del centro de detención verificará el cumplimiento de las resoluciones judiciales, donde se han establecido las condiciones a que debe someterse el privado de libertad cuando ha obtenido este beneficio.

Artículo 138. Control de la fase de prelibertad. La Subdirección de Rehabilitación Social deberá supervisar periódicamente el cumplimiento de los horarios y condiciones impuestas por los juzgados de ejecución a las personas que gocen de cualquiera de los beneficios de la fase de prelibertad, para lo cual podrá realizar las visitas, entrevistas e investigaciones pertinentes.

Si la Subdirección de Rehabilitación Social determina que se ha incumplido con los horarios o condiciones establecidas por el juzgado de ejecución, enviará a la Dirección General un informe detallado para hacerlo del conocimiento del juzgado de ejecución, a efecto resuelva lo que corresponda.

CAPÍTULO V FASE DE LIBERTAD CONTROLADA

Artículo 139. Procedimiento para la libertad controlada. La persona reclusa para optar a la fase de libertad controlada hará su solicitud fundamentada, para trabajar o estudiar fuera del centro de detención, para lo cual el equipo mutidisciplinario calificará el grado de progreso de la persona reclusa de acuerdo al plan de atención técnico individualizado y conforme los criterios objetivos, valorativos, criminológicos e institucionales.

El equipo multidisciplinario también deberá evaluar la conducta del privado de libertad según sea el caso, si el trabajo que desarrollará será útil y productivo o bien si el estudio je beneficiará, realizando las recomendaciones técnicas que correspondan. Luego de realizar la evaluación el equipo multidisciplinario con el visto bueno de la dirección del centro de detención, emitirá un informe que se enviará a la Subdirección de Rehabilitación Social, para que emita el dictamen correspondiente, el cual será trasladado a la Dirección General.

Artículo 140. Envio del dictamen a los Juzgados de Ejecución. Cuando la Dirección General apruebe el dictamen emitido por la Subdirección de Rehabilitación Social, lo enviará de inmediato al juzgado de ejecución que corresponda, para que se inicie el procedimiento correspondiente.

Artículo 141. Resolución judicial. La resolución judicial al momento de ser notificada a las partes procesales y a la Dirección General, ésta a su vez la comunicará a la dirección del centro de detención, para que en caso de haberse otorgado la libertad controlada, se revise la orden y el expediente de la persona, a efecto de establecer que no esté sujeta a otro proceso penal, luego se procederá a realizar la identificación personal para los efectos de su egreso del centro de detención, si así fue resuelto por el juzgado correspondiente.

Artículo 142. Libertad controlada por enfermedad en etapa terminal. Las personas privadas de libertad diagnosticadas con enfermedad en etapa terminal, tienen derecho de solicitar su libertad controlada. Se entiende por enfermedad en etapa terminal la que sufre una persona reclusa en sus condiciones orgánicas y de manera extremadamente irremediable, y no existe ninguna perspectiva de mejorar.

Artículo 143. Diagnóstico de la enfermedad terminal. El médico que corresponda emitirá informe que contenga el diagnóstico sobre la enfermedad de la persona reclusa, el cual deberá ser trasladado a la dirección del centro con la finalidad de que inicie las gestiones para que obtenga la libertad controlada.

Artículo 144. Envío del dictamen médico. La dirección del centro de detención donde se encuentre la persona reclusa con enfermedad terminal, deberá enviar a la Subdirección de Rehabilitación Social, la solicitud con el informe emitido por el médico para que se continúe con el trámite correspondiente. La Subdirección de Rehabilitación Social luego de evaluar la solicitud y el informe, y haber realizado las gestiones necesarias para contactar a la persona que se haga responsable del recluso enfermo, emitirá su dictamen y lo enviará a la Dirección General para su aprobación y ésta si fuere el caso lo remitirá al juzgado de ejecución.

TÍTULO VIII REDENCIÓN DE PENAS

CAPÍTULO I REDENCIÓN DE PENAS POR TRABAJO

Artículo 145. Redención de penas por trabajo. Es un beneficio por medio del cual el privado de libertad puede rebajar la pena de prisión impuesta, acreditando haber realizado una actividad laboral ya sea material o intelectual, dirigida a la producción o prestación de servicios.

Artículo 146. Trabajo en condiciones parecidas al trabajo en libertad. El trabajo que realicen los privados de libertad, debe de ser lo más parecido al realizado en libertad, con la finalidad de prepararlos para su regreso al núcleo familiar y social.

Articulo 147. Trabajo fuera del centro. Para la redención de penas se tomará en cuenta también, el trabajo que se realice fuera del centro de cumplimiento de condena. Para el efecto el empleador deberá de extender el informe de trabajo realizado y remitirlo a la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General. El informe deberá contener fecha exacta del inicio y finalización de la relación laboral, o en su caso a la fecha de la emisión del informe, si la relación laboral aún no ha finalizado.

CAPÍTULO II REDENCIÓN DE PENAS POR ESTUDIO

Artículo 148. Redención de penas por estudio. Es un beneficio por medio del cual el privado de libertad puede rebajar la pena de prisión impuesta, acreditando haber realizado estudios de primaria, básicos, diversificados o universitarios, en el centro de detención

Artículo 449. Programas de estudio. Los programas de estudio en los centros de detención, se sujetarán a los planes oficiales del Ministerio de Educación. Se coordinará con las universidades del país la adopción de programas de estudio universitario.

Los programas de estudio deberán responder metodológicamente a las condiciones de los privados de libertad y a la incidencia en su proceso de rehabilitación y deberán adaptarse a la normativa interna de cada centro.

CAPÍTULO III REDENCIÓN DE PENAS DE MULTAS

Artículo 150. Conversión de las penas de multa. Las personas privadas de libertad a las que se les haya impuesto una pena de multa en sentencia firme y la conviertan en pena de prisión, durante su cumplimiento podrán redimirla mediante la educación y el trabajo útil y productivo.

Artículo 151. Aplicación de la redención por pena de muita. Concluido el cumplimiento de la pena de prisión, con la aplicación de los beneficios que establecen las leyes, la persona privada de libertad puede optar a redimir el cumplimiento de la pena de muita a través del estudio y/o el trabajo, para lo cual se ilevarán los controles necesarios para extender los informes, cumpliendo con lo que se establece en este reglamento en las disposiciones relativas al registro, control de trabajo y estudio.

Artículo 152. Requisitos para solicitar la redención de penas, por trabajo, estudio y conversión de la pena de multa. La Subdirección de Rehabilitación Social, será la encargada de recabar todos los informes relacionados a trabajo, estudio, conducta, los informes del equipo multidisciplinario y los establecidos en los incisos a), b), c) y párrafo final del artículo 74 de la ley, de todas aquellas personas privadas de libertad que hayan cumplido la mitad de la pena.

Al conformar el expediente con los informes recabados, se trasladará a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, para que emita el dictamen correspondiente. Si el dictamen es favorable, el expediente se remitirá al Director General para que lo eleve al juzgado de ejecución que corresponda, para el trámite respectivo.

La Subdirección de Rehabilitación Social podrá a petición del privado de libertad o de su abogado defensor, conformar el expediente para los efectos aqui establecidos.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE REDENCION DE PENAS

Artículo 153. Conformación del expediente. La Subdirección de Rehabilitación Social, al establecer que un recluso ha cumplido el tiempo de reclusión suficiente para que se le inicie el trámite de redención de penas, conformará el expediente que contenga los informes actualizados de conducta observada y trabajo realizado durante su reclusión y los del equipo multidisciplinario del centro de detención, así como el informe que indique si el recluso se encuentra o no incluido dentro de las excepciones que regula la ley para gozar de este beneficio.

Artículo 154. Emisión del dictamen. Conformado el expediente se trasladará a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, para que dictamine con base a los informes recibidos si es procedente o no remitir el expediente al Director General. Si el dictamen es favorable se trasladará dicho expediente al Director General quien lo elevará al Juez de Ejecución.

Artículo 166. Nuevo expediente. De ser declarado improcedente el incidente solicitado, la Dirección General formará un nuevo expediente y lo elevará nuevamente al Juez de Ejecución para el trámite correspondiente.

Artículo 156. Otros beneficios. Los demás beneficios regulados por la ley se regirán por el trámite de redención de penas en lo que sea aplicable, así mismo, deberá aplicarse lo que para cada caso en particular regule dicha ley.

CAPÍTULO V REDENCIÓN ESPECIAL

Artículo 157. Redonción especial. Las personas privadas de libertad que al momento de ingresar al centro de cumplimiento de condena no supieren leer ni escribir, podrán estudiar y concluir los ciclos especiales de alfabetización, en cuyo caso tendrán derecho a una rebaja especial de la pena. Este beneficio aplica también para aquellas personas privadas de libertad que no hubieren concluido el ciclo primario y lo finalicen durante el cumplimiento de la condena.

Artículo 158. Registro de escolaridad. El equipo multidisciplinario al momento de realizar el diagnóstico y recomendación de ubicación, dentro de la ficha respectiva, deberá establecerse el grado de escolaridad al momento de ingresar al centro de detención preventiva o de cumplimiento de condena, así como el último grado que tiene aprobado.

Artículo 159. Otorgamiento de la redención especial por una sola vez. La Subdirección de Rehabilitación Social, deberá ilevar los registros necesarios para que la redención especial se otorgue una sola vez a favor de la persona privada de libertad, por lo que cuando éste ingrese a un centro de cumplimiento de condena por causa de reincidencia, el equipo multidisciplinario debe de solicitar la información sobre tal registro, para dejar constancia en la ficha respectiva si ha gozado de esa redención.

Articulos 160. Requisitos para otorgar la redención especial. Cuando el privado de libertad tenga derecho a que se le otorgue la redención especial, deberá de presentar los certificados de aprobación de los ciclos especiales de alfabetización o conclusión del ciclo primario cursado durante su reclusión, mismos que se adjuntarán al expediente correspondiente.

CAPÍTULO VI REGISTRO Y CONTROL DEL TRABAJO Y ESTUDIO

Artículo 161. Sistema de registro y control sobre el trabajo y estudio. La Subdirección de Rehabilitación Social, en coordinación con la Subdirección de Informática, debe incluir dentro del sistema informático de administración penitenciaria, el registro y el control sobre el trabajo y el estudio realizado por los privados de libertad en los centros de detención.

Los encargados de las áreas laboral y de educación de los equipos multidisciplinarios de los centros de detención preventiva y de condena, estarán a cargo del registro y control individual de los privados de libertad que estudien y trabajen durante su reclusión.

Artículo 162. Informes de trabajo y estudio. Cada seis meses el equipo multidisciplinario del centro de detención preventiva o de condena, emitirá los informes de los privados de libertad que se dedican al estudio y/o trabajo.

Artículo 163. Otra información. El director del centro de detención preventiva o de condena, en coordinación con el equipo multidisciplinario que corresponda, hará constar a través de un informe la conducta de los privados de libertad, en el cual se deberá incluir las anotaciones que demuestren si el recluso ha sido sancionado disciplinariamente por haber incurrido en alguna falta, adjuntando para el efecto la documentación que corresponda. Además informará si dentro del expediente se encuentra algun registro de que el privado de libertad ha intentado fugarse o evadirse.

Artículo 164. Coplas de los informes. De cada informe los equipos multidisciplinarios a través de la dirección del centro de detención o de condena, extenderán las coplas siguientes: 1) Para el expediente del privado de libertad; 2) Subdirección de Rehabilitación Social como responseble de su conservación; 3) al privado de libertad; 4) a su defensor; 5) a la Fiscalia de Ejecución del Ministerio Público; 6) al Juzgado de Ejecución correspondiente. Los informes serán ingresados al sistema informático de administración penitenciaria. La transgresión a esta norma dará lugar a un procedimiento disciplinario y a una sanción.

CAPITULO ÚNICO

Artículo 179. Sistema informático de administración penitenciaria. La Dirección General, deberá contar con un sistema informático de administración penitenciaria especializado, que permita el registro y control de las personas privadas de libertad que ingresen a los centros de detención.

El sistema informático deberá registrar, además de los datos establecidos para el registro de detenciones, las generales del recluso, situación jurídica, fecha de ingreso, sentencias impuestas, informes de trabajo, educación, conducta, avances en el régimen progresivo y demás información relevante para garantizar su custodia, seguridad y readaptación a la sociedad.

Artículo 180. Medidas de seguridad. La Dirección General a través de la Subdirección de Informática, deberá adoptar las medidas de seguridad técnicas para que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal obtenidos de las personas privadas de libertad para evitar su alteración y pérdida.

Artículo 181. Solicitud de corrección de datos. La persona privada de libertad podra por si misma, por medio de un familiar o de su abogado defensor, solicitar a la Dirección General la corrección de sus datos personales en caso de que exista algún error, acreditando a través de documentos el error que debe ser corregido.

a Dirección General, previo dictamen favorable de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, aprobará la corrección de los datos personales solicitados. De la corrección se informará al órgano jurisdiccional que corresponda debiéndose acompañar copia de la documentación que sustentó el dictamen.

Artículo 182. Datos protegidos. Los datos personales de los privados de libertad y los relativos a convicciones religiosas, origen racial, étnico, salud, discapacidad o vida sexual, que hayan sido recabados para el plan de atención técnico individualizado, no podrán ser dados a conocer a personas particulares sin el consentimiento expreso del privado de libertad o cuando por razones de interés general así lo disponga la ley.

Artículo 183. Información de personas detenidas. La información sobre personas detenidas, estará sujeto a lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública.

TÍTULO XI **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Artículo 184, Transitorio. En tanto se emitan los reglamentos de los centros de detención, conforme al espíritu de la Ley del Régimen Penitenciario y el presente reglamento mantienen su vigencia el Acuerdo Gubernativo número 8-79 de fecha 30 de julio de 1979 de la Presidencia de la República, Reglamento para el Centro de Orientación Fernenino; El Acuerdo Gubernativo número 975-84 de fecha 14 de noviembre de 1984 de la Jefatura de Estado, Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala.

Articulo 185. Epigrafes. Los epigrafes que encabezan los artículos del presente reglamento no tienen más valor ni función que el de facilitar la consulta y carecen de interpretación legal.

Artículo 186. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 2640 de fecha 26 de abril de 1977, de la Presidencia de la República de Guatemala, que denomina las granjas penales con la frase Granja Modelo de Rehabilitación; el Acuerdo Gubernativo número 607-88 de fecha 2 de agosto de 1988, que contiene el Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario; el Acuerdo Ministerial número 1604-2008 de fecha 28 de noviembre del año 2008, que contiene el Reglamento Interno de las Granjas Modelo de Rehabilitación y Cumplimiento de Condenas a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Artículo 187. Disposiciones finales. Los enunciados descriptivos contenidos en el presente reglamento, no constituyen ni pueden interpretarse como modificación o restricción alguna a los principios y garantías universales en materia de derechos humanos contenidos en la Constitución y la legislación penal vigente, así como en los tratados, convenios y pactos internacionales firmados y ratificados por Guatemala.

Artícuto 188. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Color **ALVARO COLOM CABALLEROS**

iceministra de Gote la del Despacho Mil

Lic. Carlos Carios Ochaita

(E-1085-2011)-30-diciembre

Artículo 165. Formatos numerados, impresos o electrónicos. Los informes de trabajo educación y conducta de la persona privada de libertad, se extenderán en formatos impresos debidamente numerados en orden correlativo y continuo, registrado a través del Sistema Informático de Administración Penitenciaria.

Artículo 166. Informes firmados y sellados. Los informes de conducta deben ser extendidos por el director del centro de detención preventiva o de condena, los cuales deberán indicar claramente si el privado de libertad ha observado buena o mala conducta. Los informes de estudio y trabajo deben ser extendidos por los encargados de las respectivas áreas con el visto bueno del director del centro, a excepción del informe a que se refiere el artículo 163 del presente reglamento.

antes indicados y cualquier otra información relacionada con los privados de libertad, deberán contener el nombre, firma y sello de las personas que los extiendan en el ejercicio de su especialidad dentro del equipo multidisciplinario.

Artículo 167. Responsabilidad de que se extiendan los informes. La Subdirección de Rehabilitación Social, será la responsable de que se cumpla con que se extiendan los informes de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, así como de que se entreguen las copias correspondientes.

CAPÍTULO VII EXCEPCIONES PARA REDIMIR LA PENA

Artículo 168. Otros informes. El director del centro o en ausencia de teste, el subdirector, en coordinación con los integrantes del equipo multidisciplinario, son los encargados de elaborar los informes relacionados a lo establecido en el inciso c) y del parrafo final del articulo 74 de la ley. Lo anterior, previo a verificar el expediente de la persona privada de libertad.

Artículo 169. Control del expediente. Los directores o subdirectores de los centros de detención preventiva o de condena, instrutrán a las personas encargadas de los expedientes de las personas priyadas de libertad, para que se archiven en éstos todas las incidencias que se susciten durante su reclusión, así mismo, deberán anotar en el expediente que tiene proceso por otro delito con la finalidad de cumplir con lo preceptuado en el artículo anterior. El control de los expedientes se llevará a cabo utilizando medios electrónicos a través del sistema informático de administración

TITULO IX REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO ÚNICO PROCEDIMIENTO PARA LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 170. Potestad disciplinaria. El ejercicio de la potestad disciplinaria en el centro de detención preventiva o de condena, es responsabilidad del director y subdirector de dicho centro penal y en su defecto del Director General, ninguna otra autoridad o persona reclusa podrá ejercerla.

Artículo 171. Prescripción de las faltas. Las faltas se clasifican en: leves, graves y gravisimas, las cuales prescriben en sels meses a partir del momento del cumplimiento de la sanción impuesta, o de la fecha de comisión de la falta sin haber sido denunciada en caso de reincidencia no se aplicará la prescripción.

El Director General no elevará el expediente para la aplicación de beneficios de reducción de penas al juez de ejecución, en los casos en que las faltas no hayan

Artículo 172. Procedimiento disciplinario. Cuando el director o subdirector del centro Articulo 172. Procedimiento discripinano. Cuando el director o strotte del centro del detención preventiva o de condena, reciba la denuncia verbal o escrita de la infracción cometida, faccionará el acta con la cual iniciará el procedimiento correspondiente. En el acta deberá fijarse día y hora para comparecer a la audiencia en la que se oirá a la persona que se presume infractora, dicha audiencia deberá celebrarse dentro del plazo de tres días.

Se le hará saber al recluso el derecho que le asiste de auxiliarse de abogado defensor, quien podrá estar presente en la audiencia. En caso de ser necesario el director o subdirector del centro facilitará la comunicación telefónica con el abogado defensor.

Artículo 173. Día de la audiencia. En la audiencia se recibirá la declaración del presunto infractor donde ofrecerá sus medios de prueba, los cuales serán diligenciados en la misma audiencia. La diligencia quedará documentada en acta.

Artículo 174. Resolución. El director del centro analizará la prueba recibida y resolverá tomando en cuenta la naturaleza y características de la supuesta infracción, la cual debe estar debidamente probada. En la resolución que corresponda, el director del centro calificará la falta e impondrá la sanción respectiva. La resolución deberá ser emitida dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

Copia certificada de la resolución se enviará al juez competente, al Director General y otra se archivará en el expediente de la persona privada de libertad haciendo la anotación correspondiente.

Artículo 175. Actuación de oficio. Cuando al director o subdirector del centro le consten los hechos en forma personal, planteará la denuncia ante el Director General y este procederá de acuerdo a lo establecido en este capítulo, con la asesoría de la Subdirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 176. Medios de impugnación. Contra las resoluciones dictadas en los procedimientos disciplinarios, se podrán interponer los recursos establecidos en la ley de la materia.

Artículo 177. Obligación de dar aviso al Juez correspondiente. El director del centro de detención preventiva o de condena, que tenga que hacer o haya hecho uso de las medidas coercitivas de emergencia, lo comunicará inmediatamente al Director General y al juez que corresponda.

Artículo 178. Responsabilidad. Se les deducirán las correspondientes a los empleados o funcionarios penitenciarios que planifiquen, inciten, promuevan, participen o faciliten la comisión de faltas por parte de los rectusos.